

300609  
23  
2ej



**UNIVERSIDAD LA SALLE, A. C.**

**ESCUELA DE DERECHO**  
con Estudios Incorporados a la UNAM

**"PANORAMICA DEL MENOR INFRACTOR ENCAMINADA  
HACIA UN CODIGO UNICO".**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

presenta

**RICARDO PACHECO AGUIRRE**

**MEXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ENERO DE 1988**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

INTRODUCCION . . . . .	I
CONCEPTO JURIDICO DE MINORIDAD. . . . .	1
<b>I.- ANTECEDENTES REMOTOS DEL DERECHO DE MENORES . . . . .</b>	<b>6</b>
1.1 XII Tablas . . . . .	6
1.2 Derecho Romano . . . . .	6
1.3 Derecho en el Antiguo Oriente . . . . .	8
1.4 Derecho Hebreo . . . . .	8
1.5 Derecho Canónico . . . . .	9
1.6 Derecho Germánico . . . . .	9
1.7 Derecho Inglés . . . . .	11
1.8 Derecho Español . . . . .	11
1.9 Derecho en la Nueva España . . . . .	14
1.9.1 Epoca Colonial . . . . .	14
1.9.2 Epoca Virreinal . . . . .	14
1.9.3 Independencia . . . . .	15
1.10 Siglo XIX . . . . .	15
<b>II.- DERECHO DE MENORES EN EL SIGLO XX . . . . .</b>	<b>16</b>
2.1 Breves Comentarios sobre las Legislaciones vigentes en el Derecho Comparado . . . . .	16
2.1.1. Italia . . . . .	16
2.1.2. Alemania . . . . .	17
2.1.3. Dinamarca . . . . .	17
2.1.4. Francia . . . . .	18
2.1.5. Inglaterra . . . . .	19
2.1.6. Estados Unidos . . . . .	20
2.1.7. Cuba . . . . .	21
2.1.8. Suecia . . . . .	22
2.1.9. Brasil . . . . .	22
2.1.10 Argentina . . . . .	23
<b>III.- DERECHO DE MENORES EN LA LEGISLACION POSITIVA MEXICANA VIGENTE . . . . .</b>	<b>25</b>

3.1. Imputabilidad del menor . . . . .	25
3.1.1 Punto de vista de nuestro Derecho Penal . . . . .	25
3.1.2 Reglas para determinar la responsabilidad del menor . . . . .	26
3.1.3 Criterios en diversas escuelas: . . . . .	27
A) Criterio clásico . . . . .	27
B) Criterio moderno . . . . .	27
3.2 Inimputabilidad del menor . . . . .	29
3.2.1. Importancia de los procedimientos de determinación en el Sistema Normativo . . . . .	30
<b>IV.- CAUSALES DE LA DELINCUENCIA DE MENORES . . . . .</b>	<b>32</b>
4.1. Causales endógenas, intrínsecas o individuales . . . . .	32
4.1.1. Caracteres Psíquicos . . . . .	32
A) El deber . . . . .	32
B) Anomalías de predominancia afectiva . . . . .	33
C) Anomalías de predominancia intelectual . . . . .	34
D) Anomalías de predominancia Volitiva . . . . .	37
E) Constituciones mentales patológicas . . . . .	38
4.1.2. Caracteres Físicos . . . . .	40
A) Evolución puberal . . . . .	40
B) Herencia patológica . . . . .	41
C) Anomalías físicas y funcionales . . . . .	45
D) Afecciones y enfermedades . . . . .	46
4.2. Causales Extrínsecas, Exógenas o Sociales . . . . .	48
4.2.1. Factores naturales y ambientales . . . . .	49
4.2.2. Factor familiar . . . . .	53
4.2.3. Factor extrafamiliar . . . . .	59

V.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES . . . . .	71
5.1. Creación del Tribunal para Menores en México . . . . .	71
5.2. Funcionamiento en la actualidad del llamado Consejo Tutelar de Menores . . . . .	74
5.3. Medios preventivos contra la delincuencia de menores . . . . .	77
VI.- CONVENIENCIA DE UNA LEGISLACION COMUN DE CARACTER FEDERAL . . . . .	80
CONCLUSIONES . . . . .	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS . . . . .	90

## I N T R O D U C C I O N

Conforme ha ido avanzando la civilización, el concepto de justicia ha cambiado; ya no se trata de hacer justicia en el caso individual en la actualidad, sino de hacer justicia social, es decir, mejorar a la sociedad en su integridad, pero esta protección ya no es en contra de determinados seres, sino en contra de la delincuencia, y es por ello que para combatir la es ahora indispensable estudiar sus causas al igual que la evolución de los delincuentes. Se ha demostrado que los delincuentes mayores se incuban en la menor edad y que cuando siendo niños han cometido algún delito y se les ha tratado como delincuentes, han reincidido reafirmando así su personalidad antisocial.

Los juristas se han desentendido de dichos problemas, pues han querido juzgar como delincuente a cualquier persona que comete un delito, sin ver las causas motivadoras de su conducta y sin hacer distinción respecto de las situaciones biológicas individuales.

Los menores de edad inadaptados no deben confundirse con los menores delincuentes, pues no todos los inadaptados son delincuentes, aunque sí todos los delincuentes son inadaptados; sin embargo, la gran mayoría de los menores inadaptados caen en el delito, por lo tanto analizar el problema de los menores delincuentes es estudiar el de los menores inadaptados.

La elaboración tiene una finalidad que atañe a inquietudes personales sobre los problemas de las juventudes del mundo

y principalmente de nuestro país, es decir, la intención de -- este trabajo es el aportar al conocimiento y difusión de cuestiones relacionadas con la delincuencia de menores un mayor interés de los estudiosos quienes podrán colaborar en la estructuración de un " Código del Menor ", que comprenda todas las situaciones posibles encaminadas a la protección íntegra de -- los menores y establezca los fundamentos de un futuro más humano.

La delincuencia de menores es un problema universal, y a pesar de no ser nuevo ha tomado un auge muy elevado en los últimos tiempos, lo que ha causado honda preocupación en aquellos dedicados a la protección de la niñez y la juventud, al igual que de algunos gobiernos.

Es difícil dar una definición precisa y en lenguaje jurídico del término " delincuencia de menores ", por la diversidad de criterios, leyes y costumbres de diferentes países ya que no hay unidad en cuanto al nombre que deben recibir los niños y adolescentes que caen dentro de la jurisdicción especial de menores, lo que en esta tesis se tratará de aclarar.

En cuanto a las legislaciones de los distintos países, la terminología empleada varía, según la doctrina en que se inspiran, de modo que así como en algunas se encuentran los términos clásicos delincuencia juvenil o delincuencia infantil, en otras como son las nuevas leyes francesas evitan estos términos al referirse a un menor, por lo que en este trabajo trataremos de llegar a establecer cuál es la terminología más adecuada.

También es discutible el criterio que sustentan distintas legislaciones en cuanto a la edad ya que mientras algunas la limitan hasta los 18 años, otras la extienden hasta los 21 años.

Los puntos citados anteriormente deben ser estudiados a fondo para lograr llegar a nuevas aportaciones, pero sin que éstas se queden archivadas en una biblioteca y que la finalidad que se persigue sea cumplida.



## CONCEPTO JURIDICO DE MINORIDAD

En todos los tiempos desde que se empezó a hablar de las infracciones a las leyes punitivas y reglamentarias -- por los menores de edad, se ha hecho alusión a la delincuencia infantil y delincuencia juvenil; actualmente con más conciencia de la realidad los tratadistas de este tema hablan ya de menores infractores, refiriéndose a las infracciones de los códigos penales por los considerados penalmente menores; pues sabido es, por los razonamientos aludidos se ha llegado a la conclusión de que tales menores no son delinquentes. Pero a su vez, no puede separarse a estos menores infractores del terreno de la criminalidad, por varias razones, entre ellas según Carlos Alberto de Pierris (1), en lo que llama el grupo sub-cultura o etapa previa de la delincuencia, considerando que es una etapa de responsabilidad atenuada; por su parte Wolf Middendorff (2), nos dice que el concepto de criminalidad va más allá de los tipos penales y que la criminalidad de la juventud pertenece también a la corrupción moral en sus diferentes formas y que con frecuencia en el caso concreto es muy difícil la delimitación de acción punible y corrupción moral, porque

(1) Carlos Alberto de Pierris, "Delincuencia Juvenil", Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., 1963, p.164

(2) Middendorff Wolf, "Criminología de la juventud", Ediciones Ariel, Barcelona, 1964, p. 211.

no siempre el delito es lo más importante, pues un estado de corrupción moral puede afectar más profundamente al sujeto y tener consecuencias mucho más graves, porque en el estado de corrupción moral yace a menudo una tendencia al delito, asimismo frecuentemente la corrupción y el hecho punible están estrechamente relacionados.

Me uno a la opinión de los mencionados autores en el entendimiento de que como expondré en el transcurso de este trabajo los menores no son delincuentes ni deben ser -- tratados como tales, sino menores infractores que deben -- ser objeto de un código para menores en donde se establezca el funcionamiento de un tribunal para los mismos.

Definiendo el concepto de minoridad y para ir entrando más en el tema citado, el diccionario Real de la Lengua Española (3) define el concepto minoridad como lo mismo -- que minoría, que a su vez quiere decir menor edad, tiempo de la menor edad de una persona.

De acuerdo con lo anterior la pregunta a plantear es: ¿Hasta qué edad se considera menor a una persona en nuestro medio?, para esto, se toman en cuenta en todos los -- países las condiciones climáticas, geográficas, físicas, -- así como las circunstancias fisiológicas de desarrollo del individuo, etc., en consecuencia en nuestro país y conforme

---

(3) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1970, p. 885.

a lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución (4) - se concede capacidad legal para los efectos de la ciudadanía a los 18 años de edad.

El concepto de minoría en materia civil y penal es -- más variable dentro de las distintas entidades federativas de la República, como por ejemplo el estado de San Luis Potosí ha establecido de la minoridad penal la edad de 16 -- años y así lo dispone el artículo 5 del Código Penal.

El maestro Carrancá y Trujillo (5) establece que desde el punto de vista penal la edad tiene una incuestionable importancia, cabe decir que la minoridad no quita al menor sus derechos que en la sociedad le corresponden, sino que algunos simplemente los limita o los condiciona como - protección en beneficio del menor; concediéndole libertad de goce de todos esos derechos pero condicionando su libertad de ejercicio para ser reclamado a través de sus padres o tutores; asimismo limita la libertad de ejercicio de sus derechos políticos hasta en tanto no cumplan los 18 años - según el artículo 34 antes referido.

---

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 83, Editorial Porrúa, S.A.; México, 1988, p.40.

(5) Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, -- Ediciones Botas, México, 1976. p. 66

Hecha la explicación del concepto de minoridad, a ---  
 continuación expongo un análisis explicativo sobre el con-  
 cepto jurídico penal de minoridad, cuestionando ¿ qué de-  
 be entenderse por menor delincuente y, concepto totalmente  
 variable; en muchos países europeos se considera delin---  
 cuente al menor autor de un hecho que realizado por un ---  
 adulto se estimaría delictivo, otras naciones contrariament  
 te, incluyen bajo la expresión delincuencia de menores, --  
 gran variedad de acciones no delictivas si se cometiesen -  
 por mayores; este concepto prevalece en algunos estados de  
 la Unión Americana, por ejemplo en el estatuto de Illinois  
 de 1907 se considera delincuente al menor que infringe ---  
 cualquier reglamentación del Estado o es incorregible o co  
 nocidamente se asocia con ladrones o sin permiso de sus pa  
 dres, se aleja de su casa y crece en la ociosidad o en el-  
 crimen, etc.

Realmente es muy amplio este concepto ya que con esta  
 estimación, se incluye a todo menor sin excepción como in-  
 fractor y delincuente porque indudablemente cualquiera a -  
 esa edad y aún los considerados mayores de edad quebranta-  
 mos en ocasiones alguna reglamentación ( quedando como de-  
 lincuenta ), lo que sería absurdo, pues qué niño no quebran  
 ta alguna vez al igual que un mayor cierta reglamentación-  
 de tránsito, etc.

Consecuentemente estimo que la definición más acerta-  
 da quedaría de la siguiente manera: " Se encuentra en --  
 minoridad aquel que no habiendo cumplido 18 años y por lo

tanto infractor si contraviene algún dispositivo penal, --  
de tal manera que si fuera mayor de edad se le considera--  
ría como delincuente " .

## C A P I T U L O   I

### ANTECEDENTES REMOTOS DEL DERECHO DE MENORES

#### 1.1.- XII TABLAS.

El primer paso lo dio la Ley de las XII Tablas, que ya tomaba en cuenta y clasificaba a los menores, distinguiéndolos en púberes e impúberes; hacía mención de los delitos de pastoreo abusivo y hurto nocturno de semillas o maíces. Estos delitos cometidos por los púberes, merecían la pena de muerte; si se llevaba a cabo por los impúberes, éstos sufrían un arresto policíaco y además se les obligaba a reparar el daño cometido. (6)

#### 1.2.- DERECHO ROMANO.

Distinguía a los menores de la siguiente forma: infantes, impúberes y menores.

En el orden fijado, podemos anotar que en tiempo de Justiniano, consideraba como infantes a los que llegaban a 7 años de edad, hecho suficiente para no hacer responsable al delincuente a pesar de que llegara a cometer un delito grave; el infante no podía ser castigado porque se le consideraba exento de toda culpa y por lo mismo de toda pena.

Los impúberes eran aquellos que llegaban hasta los 10 años y medio tratándose de varones y hasta los 9 y medio en caso de mujeres.

(6) Morales, José Ignacio, Derecho Romano, 2da. Edición, Editorial Trillas, pp. 36 a 45.

El derecho los colocaba en la misma situación jurídica que los infantes.

El Derecho Romano consideraba a los menores como aquellos que llegaban hasta los 14 años, tratándose de individuos del sexo masculino, y hasta los 12 años para los del sexo femenino.

Si se trataba de determinar la irresponsabilidad de un sujeto, se tomaba en cuenta siempre un procedimiento especial; el derecho obligaba a probar que el menor delincuente carecía de discernimiento en el momento de la comisión del delito. Si se probaba que había ejecutado el hecho delictuoso conforme a los dictados de su inteligencia, se le aplicaba una pena leve, pero si se trataba de injurias, se catalogaba al menor entre los furiosos.

A partir de los 14 años y hasta los 25, se clasificaba como menores a los delincuentes y la pena correspondiente era de menor rigor que la que sufrían los adultos. Razón había para ello ya que la resistencia física de unos y otros por nada se equilibraba.

De lo anterior se deduce que en el Derecho Romano, no se contaba con una técnica capaz de combinar los diversos elementos que contribuían para que un menor realizara o ejecutara un delito. El Derecho Romano dejaba en manos del juez, la apreciación de pruebas para determinar la culpabilidad o inocencia del reo. El Derecho Romano atendía cuestiones puramente psicológicas, aunque de una manera empírica y rutinaria porque los progresos de la ciencia no ha---

bían alcanzado un estado perfecto en la cultura romana de aquellos tiempos. Deficiente resultaría probar que un menor delincuente carecía de discernimiento o que contaba -- con él; más fácilmente sería probar la presencia y no la ausencia porque en aquellos tiempos no se contaba con --- pruebas mentales eficientes. para llevar a cabo la medida del discernimiento, así... como en la actualidad.

### 1.3.- DERECHO EN EL ANTIGUO ORIENTE.

En los pueblos del antiguo oriente, así como en las - antiquísimas naciones de Siria y Persia la situación jurídica del menor no se diferenciaba absolutamente en nada de la otorgada a un adulto, ya que los menores cuando come--- tían alguna falta, eran sometidos a los tormentos más atro--- ces e inimaginables.(7)

### 1.4.- DERECHO HEBREO.

En el pueblo hebreo, el pequeño que se inclinaba por el camino de la delincuencia o bien se mostraba incorregible o perverso, era víctima de la bárbara pena de lapidación, no sin antes haber agotado los medios legales que -- consistían en ser reprendido en forma solemne o azotado de lante de su familia.(8)

---

(7) Emile Bréhier, Prólogo a la Filosofía en Oriente, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1947, p.13.

(8) González Díaz Lombardo, F; Compendio de Historia del Derecho y del Estado, Editorial Limusa, México, 1979, p.31



### 1.5.- DERECHO CANONICO.

Este derecho se pregunta, si entre la infancia y la pubertad el menor es responsable de la comisión de un hecho delictuoso y al efecto algunos tratadistas aseguraban que la responsabilidad existía cuando el menor era capaz de razonar; otros autores sostenían que los impúberes eran imputables y que las penas por aplicar serían atenuadas, con excepción de las carnales, actualmente sexuales.

La menor edad, era la más de las veces vista como una circunstancia de exención absoluta o bien de atenuación de la responsabilidad.(9)

### 1.6.- DERECHO GERMANICO.

La minoría de edad llegaba hasta los 12 años y si algún menor de esa edad cometía alguna falta considerada como delito, únicamente se le obligaba al padre o a quien lo tuviera bajo su tutela, a la reparación del daño.

En el siglo XV, se avanza mucho en materia legislativa, en relación a la delincuencia de niños y jóvenes, y cuyas disposiciones tienen como finalidad encauzar y atender a los pequeños caídos en desgracia. En el año de 1478, aparece una Ordenanza de Núremberg, disponiendo que a los pequeños que aún no caían en pecado de delinquir, se les aislara de los padres inmorales y se les educara independientemente de ellos, ya sea en una ciudad o en el campo.

La cámara de Augsburgo, acogió con entusiasmo la idea y -

(9) Margadant S. Gmo., Introducción a la Historia del Derecho Canonico, Ed. Porrúa, Méx., 1984, p. 287.

decidió que los menores abandonados o delincuentes, fuesen albergados en hospitales y hospicios. Sin embargo, veamos el contraste que ofrece posteriormente la conducta del emperador Carlos V que en por medio de una ordenanza, mandaba que los niños infractores fuesen sometidos a la jurisdicción de los tribunales comunes para que éstos hicieran la correspondiente investigación acerca del grado de inteligencia con que obraban los pequeños. Si existía el discernimiento se les castigaba con penas atenuadas conforme lo mandaba la Constitución Criminal. Esta medida no dio resultados favorables sino por el contrario, la criminalidad -- aumentó alcanzando proporciones gigantescas, y entonces -- vino como consecuencia de ello, una represión brutal contra los menores, quienes eran sometidos a penas corporales inhumanas encerrados en cárceles públicas.

Las cosas no continuarían así y al subir al trono francés Francisco I, éste aminoró la crueldad para los menores fallidos, quedando exentos de los castigos corporales y se repitió el hecho de relegarlos a centros hospitalarios donde se les impartía una conveniente educación.(10)

Más tarde los menores fueron tan maltratados, que se les aplicaba la pena de azotes, se les expulsaba del pueblo o se les internaba en galeras.

Haciendo mención de la situación de Alemania durante el siglo XVII, los menores padecían horriblemente, dándose el caso del principado de Bamberg, que ordenó la quema de

(10) Cathrein, Victor., Filosofía del Derecho, Editorial - Reus, 1945, Madrid, p. 182.

muchos miles de niños de 8 a 10 años de edad.

#### 1.7.- DERECHO INGLÉS.

Análoga conducta a la de Alemania asumió Inglaterra - durante el siglo XVII cuando a los niños de 10 años se les condenaba a morir. Algunos autores refieren los casos concretos de un menor que prendió fuego a un pajar y que pagó con su vida el daño y el de otro de 9 años que por robar - un objeto de dos peniques fue sentenciado a muerte.

#### 1.8.- DERECHO ESPAÑOL.

España continuó el camino abierto por sus vecinos europeos. Las leyes expedidas con anterioridad a las partidas no contienen alguna situación legal para los menores delincuentes. Los fueros municipales, algo tenían, pero en mayor proporción aparecen preceptos relativos a la educación doméstica y a la corrección que los padres debían imponer a sus hijos.

El fuero de Placencia, permitía a los padres de familia tener a sus hijos presos " hasta que sea mozo o reciba sanidad ". El de Llanes no castigaba al padre que producía heridas al hijo aunque muriese, ni al profesor que hiriese o matase al discípulo " por razón de aprender o de corregir". El Fuero de Navarra se expresa en semejantes términos que el anterior; el de Burgos ya limita el derecho de corregir a los menores y da al hijo maltratado, oportunidad para querrellarse ante un juez. Llama poderosamente la

atención el Fuero de San Miguel de Escalada del año de 1155 que indica el cambio de dientes como período inicial de amputabilidad; antes el niño era irresponsable.

Son las Leyes de Partida, las que de una manera sistemática y con base jurídica, regulan las delincuencias infantil y juvenil. Dichas leyes limitan dos campos: 1.- uno para los delitos sexuales; 2.- otro para los demás delitos.

En el primer caso, se considera al menor como responsable hasta los 14 años y en el segundo, hasta los 10 y medio, porque se tiene la seguridad de que durante dicha edad son cortos en su sentido como en su misma edad. A partir de los 10 años y medio hasta los 17, se incluían los castigos con mucho rigor. (11)

Todo lo que después de las Leyes de Partida se hizo en España, fue con el fin de acabar con la severidad con que se procedió durante largos años. En la Novísima Recopilación y en las Ordenanzas Reales de Castilla, aparecían preceptos benignos a favor de los menores delincuentes y cosa curiosa, se les consideraba exentos de los vagos.

Una pragmática de Carlos I de Toledo, mandaba que los menores ladrones, de 20 años, no fueran puestos en galeras sino que fueran juzgados conforme a las leyes. Lo mismo se hizo con los vagos; sin embargo en la misma época aparecen leyes dictadas contra gitanos, leyes crueles pero que excluían a los menores de 20 años, con la condición de que no fueran hallados sin amo y sin oficio. Si esto acaecía como represalia recibían por ser la primera vez, 100 azotes.

(11) Del Buen, D., Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1977, pp. 150 a 160.

tes; a la segunda se les mutilaba las orejas y 2 meses de cadena y a la tercera vez, quedaban presos a perpetuidad.

La delincuencia de los menores, a pesar de todo el rigor que se trata de reprimirla, crece enormemente y en vista de ello las Cortes de Madrid, en el año de 1563, se pide que a los ladrones menores de 20 años, se les herrara con una "L" para que quedaran señalados por el resto de su existencia. Esta iniciativa, por salvaje, no tiene eco, en cambio otra pragmática de Felipe V, atenuaba las penas para los menores, pero incluía castigos muy crueles como el de la pena de muerte para los que robaran a la Corte. A los menores de 17 años, y mayores de 15, se les aplicaban 200 azotes y 10 años de reclusión en las galeras, al cabo de los cuales podían abandonarlas previa autorización del Rey.

Las cosas cambian al subir al trono Carlos III; ese régimen severo y despiadado cambia y el nuevo exceptúa de culpa a los menores de 16 años, determinando la ley lo que sigue " Estos cuando sean hijos de familia, serán apartados de sus padres que fuesen vagos y sin oficio, se les destinará a aprender alguno o se les colocará en hospicios o casas de enseñanza. Cuidarán de ellos las Juntas o Diputaciones de Caridad que el Consejo hará establecer por parroquias conforme a lo que se propone y practica en Madrid ".

Por último, la Real Cédula de 11 de Enero de 1784, -- de la Novísima Recopilación, rezaba: " Los muchachos de corta edad que fueran aprehendidos por vagos, se remitirán

a los hospicios o casa de misericordia del partido o de la capital de provincia, para que se les instruya en las buenas costumbres y les hagan aprender oficios y manufacturas dándoles ocupación y trabajo proporcionados a sus fuerzas- o que se les aplique el que ya supieren ".

## 1.9.- DERECHO EN LA NUEVA ESPAÑA.

### 1.9.1.- EPOCA COLONIAL:

No fue un problema serio la delincuencia de menores ni antes ni después de la conquista española; salvo casos aislados que eran castigados con la colocación en -- familia o el aprendizaje de un oficio. Los indígenas de la Nueva España no tuvieron sembrado su suelo con el terror - de los menores infractores, posiblemente la disciplina es- tricta con que los padres trataban a sus hijos y su inicia ción temprana en el ejército, evitaba que los menores se - distrajeran en la perversión, vagancia, mendicidad y malas costumbres.

### 1.9.2.- EPOCA VIRREINAL:

Esta época tampoco recuerda la corrupción de los menores indígenas. Algunos virreyes consiguieron de -- la Corona Española, que a los indios se les tratara como - humanos, como gente igual a sus descendientes.

Las audiencias en la Nueva España, ofrecieron al mun- do el espectáculo bochornoso de la Inquisición como casti- go para los herejes e incrédulos.

## 1.9.3.- INDEPENDENCIA:

Esta etapa sacude el yugo de la esclavitud y durante 11 años lucha por emancipar a grandes y pequeños, hasta conseguirlo. El clero apoderado de la conciencia y de los bienes del pueblo, es arrojado ante el formidable empuje de la reforma encabezada por don Benito Juárez; has ta entonces no existió un régimen legal que sancionara las faltas, hechos y delitos cometidos por los menores y es -- hasta el año de 1881, cuando se expide el Código Penal y -- aparece un régimen legal inspirado en la escuela clásica.

(12)

## 1.10.- SIGLO XIX.

En este siglo y principios del XX comienzan a caer -- por tierra los sistemas de represión que imperaban en la -- antigüedad en el enjuiciamiento de niños y adolescentes.

En esta época se establecen tres períodos para fijar la responsabilidad criminal: irresponsabilidad absoluta, -- generalmente hasta los 7 años. Otro período de responsabi lidad condicionada con presunción juris tantum. Por el -- criterio del discernimiento extendiéndose de los 8 a los - 14 ó 16 años, y un último período de edad que llegaba has ta los 18 ó 19 años en que se consideraba responsable al -- menor aunque atenuándosele la pena en razón de la juventud.

(13).

(12) Mendieta y Núñez, Lucio., El Derecho a partir de la - Pre-Colonia, U.N.A.M, Mexico, 1968, pp230.a 248.

(13) Idem.

## C A P I T U L O   I I

### DERECHO DE MENORES EN EL SIGLO XX

#### 2.1.- BREVES COMENTARIOS SOBRE LAS LEGISLACIONES VIGENTES EN EL DERECHO COMPARADO.

Como apreciaremos las legislaciones vigentes en el régimen de la minoría penal es muy variable, por lo que considero que el estudio del derecho comparado nos podrá formar una más amplia visión de los problemas relacionados -- con el tema en cuestión.

##### 2.1.1.- ITALIA:

Este país se ha dedicado con gran empeño a -- la lucha contra la delincuencia infantil, extendiendo la -- minoría de edad hasta los 18 años. Considera totalmente -- irresponsable al niño que no ha cumplido los 14 años y lo -- somete a medidas de tipo correctivo educacional en moder-- nos establecimientos.

La ley italiana continúa sosteniendo, inexplicablemen-- te, el arcaico criterio del discernimiento. En Italia hay enorme cantidad de casas destinadas a dar albergue a niños en estado de peligro o bien víctimas del abandono de sus --



padres. Se encuentran diseminadas por toda la naciente -- república, casas destinadas exclusivamente para hijos de -- presos a efecto de que éstos no convivan con sus padres en prisión, lo que me parece muy acertado, o bien se dediquen a vagar por las calles; también hay casas de reeducación para muchachos de conducta difícil de 15 a 18 años; -----  
funcionando actualmente una en Verona y lleva el nombre del maestro César Lombroso. (14)

#### 2.1.2.- ALEMANIA:

En este país la ley fija la incapacidad penal hasta los 14 años y al menor de esa edad se le aplican medidas educativas. El mayor de 14 años y menor de 18, es internado en los tribunales para menores aplicándole medidas correccionales caracterizadas todas ellas por su fuerte sabor represivo.(15)

#### 2.1.3.- DINAMARCA:

El Comité Nacional de Protección a la Infancia es la autoridad suprema en todo el país, formado por 5 miembros; el Presidente es designado directamente por la Corona, 2 médicos designados por el Parlamento y otro por el Ministerio de Asuntos Sociales y 1 inspector general.

La protección a la infancia, de acuerdo con la ley, comprende la vigilancia de los niños cuya situación así lo exige, la acción preventiva, en beneficio de la salud física.

(14) Vassalli, G., Criminología, Ed. Bulzoni, Roma, Italia 1970, pp. 192-217.

(15) Idem.

ca y moral del niño, lo mismo que el velar por la educación y cuidado de los que se ponen en colocación familiar.

Dinamarca se caracteriza por la gran cantidad de instituciones privadas que se ocupan de la protección a la niñez desvalida, todas ellas perfectamente organizadas; hay establecimientos que cuentan con modernas granjas-escuelas donde el cultivo está admirablemente organizado, existen además talleres industriales dirigidos por maestros, los que son verdaderos profesionales en el arte de la mecánica o de la industria. Cuando el menor ha terminado su aprendizaje que generalmente dura de 2 a 3 años, es enviado a otros talleres con objeto de que reciba instrucción completa; si aún así el menor se muestra incorregible y no se somete a las medidas disciplinarias, es sometido a trabajos forzados por corto tiempo.

#### 2.1.4.- FRANCIA:

En este país los menores de 13 años, en caso de delito, comparecen ante el Tribunal Civil, constituido en Cámara de Consejo, el cual acordará las medidas de tutela, vigilancia, educación, reforma o asistencia, a que deban ser sometidos. Los menores de 13 a 16 años acusados de crimen o delito y los de 16 a 18 autores de delito, pertenecen a la jurisdicción de los Tribunales Correccionales constituidos en tribunales de niños y adolescentes en audiencia especial. El tribunal puede condenar a estos meno-

res a las penas establecidas para los delincuentes adultos pero con la respectiva atenuación que establece la ley, -- siempre que el tribunal estime que hayan obrado con discernimiento. Si por el contrario, el menor ha obrado sin discernimiento es absuelto, pero sometido a las mismas medidas que el menor de 13 años, por un tiempo que no podrá -- exceder del momento que cumpla 21 años. En todo caso el -- tribunal puede acordar el aplazamiento de la decisión sobre la cuestión del discernimiento y dejar entre tanto al menor en libertad vigilada.

En Francia se pueden adoptar cualquiera de las siguientes medidas: 1. Colocar al menor en la casa de una persona digna de confianza, 2. Colocarlo en una institución de caridad reconocida de utilidad pública; 3. Remitirlo a la -- Asistencia Pública; 4. Colocarlo en un asilo o internado -- apropiado; 5. Colocarlo en un establecimiento para anormales.(16)

#### 2.1.5.- INGLATERRA:

En el Reino Unido de la Gran Bretaña, se encuentran gran cantidad de obras sociales de esta naturaleza debidamente fundamentalmente a la iniciativa de los particulares, sin ninguna ingerencia por parte del Estado. Entre las más importantes tenemos: escuelas industriales, escuelas de reforma, escuelas libres que viven de la caridad privada, hospitales y casas de reeducación para deficientes mentales, --

(16) Cescauld, Pierre., La Criminalistique, Paris Francia, 1972, pp. 93-98.

casas de detención provisional, así como casas para dar -- asistencia a niños de todas categorías.

Entre los principales establecimientos puedo mencio-- nar a los " Borstal ", destinados a recibir niños y adoles-- centes delincuentes. Los jóvenes enviados a esos estableci-- mientos no son tratados rudamente como se hace con los pre-- sos en prisiones comunes, sino que se les trata paternal-- mente haciendo que mejoren su conducta y gracias a la acción de una disciplina bien dirigida se logra su rápida reeduca-- ción.

Hay otra organización especial llamada " Asociación - Borstal ", esta asociación vive en contacto con los meno-- res dentro del tribunal y tiene por objeto vigilar la con-- ducta observada por los menores que salen en libertad.

#### 2.1.6.- ESTADOS UNIDOS:

Dicho país ejerce a través del Estado un con-- trol general sobre los menores infractores de ambos sexos. Existen locales especiales de tipo moderno donde impera el bienestar y la comodidad, pues son verdaderos centros de - observación y de trabajo.

Antes de establecerse estas instituciones, los meno-- res eran víctimas de la represión carcelaria lo que origi-- nó una reacción dentro de algunas organizaciones norteamer-- icanas, como clubes de mujeres, sociedades protectoras - de la infancia, etc., se dedicaron a luchar porque se re--

formara la ley penal respecto de los menores, hasta que lo lograron.

Los tribunales para menores de Chicago y de Denver, son los que gozan de más prestigio en la Unión Americana.

El " Childrens Court of the Cook Country ", de Chicago, conoce los asuntos relacionados con jóvenes delincuentes, menores abandonados, débiles mentales, niños ilegítimos y adopción de niños.

En Denver las instituciones para menores denominadas " Tribunal paternal y familiar ", con un amplísimo radio de acción.

En Estados Unidos funcionan cerca de 400 tribunales para menores, siguiendo casi idénticos lineamientos al de Chicago. (17)

#### 2.1.7.- CUBA:

Los menores de ambos sexos son juzgados según las disposiciones del Código Penal en vigor y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Los muchachos están exentos de responsabilidad penal de 10 a 16 años; cuando por su mala conducta un alumno de la escuela de reforma se considera peligroso el director de la misma, hace comparecer al alumno ante el juez correccional del distrito donde se encuentra la escuela para aplicarle las medidas de seguridad que el caso requiera. (18)

(17) Howard John, The State of the Prisons, Dutton & Co., U.S.A., 1980, p. 32.

(18) Cejas Sanchez, Antonio., Criminología, Ed. Universitaria, La Habana, Cuba, 1982. p.50

### 2.1.8.- SUECIA:

Según la ley sueca, la responsabilidad penal tiene lugar desde los 15 años. Los menores de esta edad son declarados irresponsables. En cuanto al régimen correccional, existen prisiones de tipo especial donde se da un lugar preferente a la enseñanza teórico-práctico, deportes y gimnasia.

Como instituciones principales existen la de menores delincuentes y de menores desencaminados.

Los menores delincuentes son enviados a una casa de corrección para su tratamiento respectivo; a las instituciones de menores desencaminados van los menores que no han llegado a los 18 años, y que observan una conducta social depravada.

### 2.1.9.- BRASIL:

En Brasil se expide en 1927 un código para la asistencia y protección aplicable a los menores abandonados o delincuentes, gracias a este código los menores se escapan a la legislación penal ordinaria o común.

Según el código, la minoría, en el sentido de la responsabilidad penal cesa a los 18 años y comienza a los 14. Ningún menor de 18 años, arrestado o aprehendido por un motivo cualquiera, puede ser detenido en una prisión común. Cuando el menor no puede ser presentado inmediatamente a-

la autoridad competente, puede ser confiado, siempre bajo la responsabilidad de los interesados a su propia familia o bien remitiéndolo a una familia de absoluta confianza,-- a un establecimiento de enseñanza, o a una institución de caridad.

En este país la obra de protección a la infancia se debe en gran parte a la iniciativa privada.

Los establecimientos públicos comprenden: escuelas de reforma, institutos profesionales, así como algunos patronatos. (19)

#### 2.1.10.- ARGENTINA:

Los menores son juzgados según el Código Penal en vigor, dentro de toda la República, según sean los códigos de procedimiento criminal para la Capital Federal y los territorios nacionales o el código de procedimiento provincial, según el lugar donde el acto se haya cometido.

Los acusados son menores en el sentido de la responsabilidad penal de 14 a 18 años. Los edificios donde tiene lugar la detención de los menores, lo son exclusiva y especialmente reservados, de tal suerte que los menores no tienen contacto alguno con los prisioneros adultos.

Los menores delincuentes pueden ser enviados a una de las instituciones siguientes: oficiales: colonia hogar, -- escuela de artesanos, colonia nacional de menores y asilo-

(19) Veiga Carcalho, H., Compendio de Criminología Juvenil, Editor José Bushtaky, Sau Pablo, Brasil, 1977, p.211.

colonia regional mixto de atrasados.

Privados: Escuela General Benjamín Victoria, Colonia-Inchansti, Hogar Belgrano, Granja Escuela las Violetas, Casa del Niño y Colonia Escuela Agrícola de Clarzpole.

En lo que va del presente siglo y en la época moderna podemos apreciar que el derecho penal tiende a la humanización de las penas y medidas de seguridad, Alemania, Francia, Italia entre otros, siguen un sistema basado en la pedagogía, pero a la vez imponiendo verdaderas penas caracterizadas por su represiva brutalidad, para que al fin del procedimiento el menor sea enviado a un lugar de reclusión de tipo carcelario que le dejara un estigma imborrable para toda su vida. (20)

Es de apreciarse, asimismo, el esfuerzo que hacen - otras legislaciones como son la brasileña y la argentina - en donde los menores no son tratados brutalmente y se les trata de enderezar para que en un futuro puedan hacer algo positivo para el bienestar de su país y de ellos mismos.

---

(20) Jiménez de Asua, Luis., El Criminalista, 2da. Serie, Tomo VI, Traducción de Víctor P. de Sauquía, Editorial Buenos Aires, Argentina, 1976.p.86



## C A P I T U L O    I I I

### DERECHO DE MENORES EN LA LEGISLACION POSITIVA MEXICANA VIGENTE.

#### 3.1.- IMPUTABILIDAD DEL MENOR.

##### 3.1.1.- PUNTO DE VISTA DE NUESTRO DERECHO PENAL:

El Derecho Positivo Mexicano en materia penal establece respecto de la imputabilidad del menor, un criterio de que la minoría de edad es causa de exención o atenuación de la responsabilidad, pues en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia falta una madurez psíquica o física, por esta razón el niño y el adolescente han de ser tratados desde el punto de vista penal de un modo diferente al del hombre adulto, pero sin llegar a decir que el niño es un hombre pequeño.

En los últimos años, se ha tratado de separar completamente del Derecho Penal, sometiéndoles ( a los menores ) a medidas tutelares y educativas, utilizándose medios diferentes pero adecuados para lograr la readaptación del menor a la sociedad en la que debe vivir. Algunos autores -- consideran que el Der. Penal ha desaparecido con respecto a

los niños y a los jóvenes delincuentes, siendo esto obra de la pedagogía, psiquiatría y del arte del buen gobierno, criterio que en lo personal no comparto.

### 3.1.2.-- REGLAS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR:

Ciertos criminalistas como el maestro Luis Rodríguez Manzanera(21), tratándose de los menores, forman ciertas reglas conforme a las cuales determinan su responsabilidad, siendo algunas de éstas, las que a continuación menciono:

- a.- Durante la infancia no existe imputabilidad;
- b.- Durante la adolescencia debe presumirse la irresponsabilidad como regla general, pero como el --- adolescente puede en algunos casos poseer la conciencia de sus actos es preciso examinar el discernimiento del menor;
- c.- Si se prueba la existencia del discernimiento en la adolescencia, se estimará sólo como atenuante;
- d.- La edad juvenil debe reputarse como causa de atenuación para el incompleto discernimiento, mayor ímpetu de su pasión y menor fuerza de la reflexión durante esta edad.

(21) Luis Rodríguez Manzanera, " La delincuencia de menores en México " Editorial Messis, México, 1976-p. 74.

### 3.1.3.- CRITERIOS EN DIVERSAS ESCUELAS:

Diversas legislaciones han seguido y siguen - distintos criterios respecto de los menores, uno es el --- criterio clásico y otro el criterio moderno, los cuales a- continuación los definiré:

A) Criterio clásico: en este criterio se inspiran -- aquellos códigos que establecen reglas que determinan la - diversa responsabilidad de los menores según su edad. Unos códigos establecen tres períodos: el de irresponsabilidad- absoluta durante la infancia; el de la responsabilidad du- dosa en donde es preciso examinar el discernimiento del -- período de la adolescenc.a, y el de la responsabilidad ate- nuada que dura la edad juvenil. Esta es la división clá- sica que parte del Derecho Romano. Otros códigos no preven el período de la irresponsabilidad absoluta, de modo que - siempre admiten la responsabilidad aún cuando sea dudosa;- y otros pasan del período de irresponsabilidad absoluta al de responsabilidad atenuada.

Las reglas antes citadas a través del tiempo, en algu- nos países han sido modificadas por leyes posteriores.

B) Criterio moderno: este criterio señala una edad -- ( de 14 a 16 años ) según diversas leyes, durante la cual- el menor no puede ser procesado y en consecuencia mucho -- menos condenado, sino tan solo sometido a medidas educati- vas y tutelares e incluso a un tratamiento médico si su es

tado lo exigiera, y otra edad (por lo general hasta los 18-años), durante la cual es objeto de medidas correccionales que implican un régimen de mayor severidad y no pueden ser castigados nunca con penas de prisión.

Para llegar a una definición lo más clara posible sobre el concepto de imputabilidad y antes de abordar el término inimputabilidad expongo los dos puntos de vista de pensadores grandes de la historia:

Para Aristóteles, "un acto solemne es imputable, cuando se obra con plena voluntad, pues cuando se obra involuntariamente, se puede ser justo o injusto pero el resultado se obtiene solamente por accidente" (22); así las cosas, - para el mencionado filósofo, el acto voluntario es el que se realiza con conocimiento del mismo, mientras que el involuntario cuando se es obligado por una fuerza mayor o -- por ignorancia, de aquí la fuente de la teoría del libre - albedrío.

Por su parte, el maestro Francesco Carrara opina que se puede simplificar que " la responsabilidad del sujeto - en el delito presupone necesariamente la libertad de elegir que tiene el hombre, por lo que cuando esa voluntad de elección se encuentra suprimida no puede haber responsabi-

---

(22) Vela Treviño Sergio, " Culpabilidad e inculpabilidad ", Editorial Trillas, México, 1977.p. 143.

lidad ((23)).

Con base en las dos doctrinas anteriores es posible - llegar a una definición común del concepto imputabilidad - considerada como:

" La facultad de determinación normal ", siendo imputable el hombre que tenga pleno desarrollo mental y se encuentre mentalmente sano.

### 3.2.- INIMPUTABILIDAD DEL MENOR.

Bajo la determinación del sistema normativo y del concepto de imputabilidad se puede llegar al presupuesto de - inimputabilidad que para nuestro derecho penal le desinteresa por completo.

El sistema normativo para poder determinar la inimputabilidad ha empleado tres procedimientos:

A) El biológico, que consiste en afirmar que cuando el individuo no ha alcanzado cierta edad, motiva la ignorancia e inexperiencia de conocimientos esenciales, y en consecuencia no puede realizar un juicio acertado por su reducida capacidad de comprensión.

B) El psicológico; se requiere en éste que haya un mí

---

(23) Vela Treviño Sergio, " Culpabilidad e inoculpabilidad ", Editorial Trillas, México, 1977. p.37

nimo de salud mental para la valoración en cuanto a la ili  
citud.

C).-El mixto, consiste en la enumeración de las causas que provocan la falta de capacidad y autodeterminación de la conducta. Generalmente se usa este procedimiento, por emplear parte de los dos anteriores.

### 3.2.1.- IMPORTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINA CION EN EL SISTEMA NORMATIVO:

El sistema normativo vigente deja bien definida la ubicación del menor y en el artículo 18 Constitucional se establece: "La Federación y los gobiernos de los Estados est  
tableceran instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores" (24), siendo la base del desarraigo total del sistema penal.

En cuanto a la edad que en materia federal se ha fijado a los 18 años para la inimputabilidad, es donde debido a que cada Estado maneja su propio criterio existe mayor diversidad de opiniones, pues mientras que en algunos como Nayarit se fija a los 15, hay otros como en el Estado de México donde se pugna que se eleve a los 20. En lo personal me inclino a que se fije a los 16 años por los factores que expondré en el capítulo IV de esta tesis.

(24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, --  
Edición 83, Editorial Porrúa, México, 1988.

Lo más importante es que el sistema normativo ha impuesto categóricamente la necesidad de desarraigar al menor - del sistema penal, aplicándosele a su favor exclusivamente medidas tutelares y de tratamiento, quedando fuera del ámbito del derecho penal que por desgracia todavía reviste los matices represivos.

## C A P I T U L O    I V

### CAUSALES DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

#### 4.1.- CAUSALES ENDOGENAS, INTRINSECAS O INDIVIDUALES.

##### 4.1.1.- CARACTERES PSIQUICOS:

###### A) EL DEBER.-

Es necesario estudiar brevemente este concepto como parte de la personalidad del niño. El deber existe y a manera de ejemplo puedo citar que un padre responsable no puede quedarse dormido cuando llega la hora de levantarse de la cama para ir al trabajo, pero, en cuanto a los niños creados en un ambiente donde impera la libertad, éstos deben aceptar sus deberes con facilidad, pero sin hacer de ellos una obsesión. Se requiere que debidamente orientados y conducidos nazca de ellos un deber interior y no exterior impuesto por medio de la fuerza, ya que afuerza se opone resistencia y la resistencia del niño se acumula para luego explotar con sus consabidas consecuencias. Entre todos los deberes, dado su encauzamiento en su inmensa mayoría me da la impresión de que son negativos. Si pensamos acorde a una teoría freudiana (25, tendremos que aceptar " el deber de morir pero no de

25, Freud, Sigmund, " Psicoanálisis y Sociedad ", Ed. Interamericana México, 1978. p.64



vivir."

Homer Lane hace aproximadamente 50 años en su escuela para delincuentes en Inglaterra, tuvo siempre la firme -- creencia y así lo demostró, " que ni el odio ni el castigo curan, la convicción de que solo el amor es capaz de educar " (26).

Lo bueno suele comenzar donde termina lo malo, el objetivo es prevenir que los niños terminen en infractores y esto es extremadamente complicado ya que prácticamente estoy de acuerdo con la postura de que la conducta antisocial se inicia a la más tierna infancia, como lo dijera Homer Lane, " Se cría al niño en medio de una serie de -- formalismos y se le pega por no cumplir con ellos, como -- si en esto estuviera la solución, pues se le enseña a --- comportarse bien a costa de pervertirle sus instintos sexuales y naturales y en estas condiciones es muy probable que termine siendo un menor difícil.

#### B) ANOMALIAS DE PREDOMINANCIA AFECTIVA

Estas anomalías psíquicas se pueden presentar en tres formas:

1º- En forma de deficiencia moral, es decir cuando -- hay notoria disminución de los sentimientos.

---

(26) Neill A.S., " Hablando sobre Sumner Hill " , Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, 1975p. 339.

2º.- En forma de amoralidad, que se caracteriza por - la ausencia absoluta de sentimientos. Su sensibilidad --- afectiva se encuentra embotada, adoptando una actitud im- pasible ante el dolor humano. Muchas veces el asesinato más monstruoso lo ven como un acto normal y no les produ- ce la menor emoción. Esta absoluta falta de afectividad - hace que no conozcan la lealtad.

Los amoraless son también llamados perversos instinti- vos o perversos constitucionales. El amoral es individua- lista por naturaleza, no puede comprender el concepto de- la unión social. Su mentalidad es muy común y lo indu- ce a cometer graves males sabiendo que va a recibir un re- ducido provecho.

3º.- En forma de dismoralidad, que entraña la perversi- dad hasta en los más pequeños actos.

Estas tres variedades en las anomalías ejercen prepon- derante influjo en el delito.

#### C) ANOMALIAS DE PREDOMINANCIA INTELECTUAL

Dentro de este grupo se considera la debi- lidad mental. Los débiles mentales son aquéllos sujetos - cuya inteligencia no alcanza el desarrollo normal, de poca voluntad, juicio deficiente y escasa iniciativa que, - muchas veces se dejan llevar por la pereza y son sugestio- nables en alto grado. Las anomalías mentales arrojan dos- conceptos al medio social: En primer lugar ----- tenemos a los idiotas que son aquellos individuos que se-

caracterizan por tener una inteligencia igual a la de un niño de dos años; los imbeciles que vienen siendo los deficientes mentales profundos y se caracterizan por su precocidad sexual, así como por su total incapacidad para todas las actividades sociales; los sub-normales o sean los que constituyen estados fronterizos, son aquellos que llegan a confundirse respecto de su inteligencia, con los normales y a veces su estado es difícil de diagnosticar. Todos estos sujetos deben educarse en internados o reformatorios. Para Héctor Solís Quiroga (27), la debilidad mental constituye " un síndrome neurológico debido a un detenimiento de la evolución del encéfalo, de orden cortical, que da lugar a una deficiencia en el desarrollo mental ". Esta deficiencia, tiene como consecuencia que el débil mental tenga un desarrollo intelectual comparable al de un niño de la tercera infancia. Las causas de la deficiencia mental pueden dividirse en tres grupos:

- 1º.- Prenatales,
- 2º.- Natales,
- 3º.- Post-natales.

Las causas prenatales, pueden ser patológicas y no patológicas. No patológicas: senectud de los padres, demasiada juventud y consanguinidad de los mismos, etc. Patológicas: sífilis de los padres, intoxicaciones y epilepsia de los mismos.

27., Solís Quiroga Héctor, " Las Neurosis, Los trastornos emocionales y los problemas de conducta en los niños débiles mentales, Criminalia, México, 1958. pp.399.

Natales: el traumatismo y contagios en el momento del parto. Post-natales: la meningitis, la tuberculosis y ciertos traumatismos.

El sujeto atacado por estas enfermedades incapaz de adaptarse a la vida social, lo que en la mayoría de los casos da lugar a que viva como parasocial o antisocial, convirtiéndose para la sociedad en un enemigo peligroso porque fácilmente trasmite su estado de inferioridad a sus descendientes. Según estudios realizados por el Dr. Héctor Solís Quiroga, que fué juez fundador del Tribunal para Menores, se desprende que del 60 al 70 % de los internos padece deficiencia mental ocasionada por herencia alcohólica.

Conforme al mismo autor, el débil mental recorre una escala descendente que va desde la inadaptabilidad al ambiente escolar hasta la vida antisocial, pasando antes por el parasitismo familiar, inestabilidad en el trabajo y vida parasocial.

Muchas son las causas que hacen del débil mental un ser parasocial ( medio familiar inmoral, vivencia miserable la sugestionabilidad y las burlas de que lo hacen víctima sus mismos compañeros aumentando así su complejo de inferioridad ). Sin embargo, aún en esta situación adversa -- el débil mental puede llegar a vivir socialmente formando un hogar, conseguir un modesto trabajo, rutinario y mal remunerado, y en fin conformarse con la situación de vida que lleve sea monótona pues es incapaz de descollar sobre los demás debido a la enfermedad mental que padece.

Con frecuencia se presentan anomalías de predominancia afectiva que se traduce por una gran disminución del sentimiento de responsabilidad. Presentan también anomalías-funcionales como son: las de la movilidad, sensibilidad,- etc. El descubrimiento oportuno de la debilidad mental -- permite aplicar un procedimiento médico-pedagógico a fin: de adaptar al niño débil mental a la vida social mediante el aprovechamiento de sus capacidades y no dejarlo al --- abandono como un ser abyecto y miserable.

#### D) ANOMALIAS DE PREDOMINANCIAS VOLITIVAS.

Estas anomalías se manifiestan tanto por la abulia como por la impulsión. El carácter impulsivo tiene gran influencia en la delincuencia y la pereza sólo es característica de los inadaptados, es decir, de los que no - pueden ajustarse a las condiciones de la vida social.

Es de gran importancia estudiar las anomalías de predominancia volitiva, pues estos caracteres psicicos vienen- siendo los impulsos no controlados, los que originan los - hechos delictuosos y que en numerosas ocasiones tienen lugar, ya sea por ese carácter irrefrenable o bien por la -- falta de voluntad para procurarse los medios de vida. En - nuestras diarias actividades vemos que, algunos individuos aparentemente apacibles se vuelven irritables y se dejan - llevar por la cólera llegando a participar muy activamente en los delitos de sangre por causas baladíes, dando la --- apariencia de que están dotados de una voluntad enferma e-

incontrolable.

#### E) CONSTITUCIONES MENTALES PATOLOGICAS

Estas ocasionan generalmente graves trastornos del sistema nervioso, influyen algo en la producción del delito, aunque frecuentemente pueden ser causa de inadaptación al medio social. Las encefalopatías, la meningitis y algunas otras enfermedades que a veces se presentan en la infancia, originan consecuencias gravísimas que no pueden apreciarse fácilmente en la menor edad, pero a medida que el individuo va desarrollándose se van acentuando hasta que lo incapacitan para toda actividad.

Al hablar de las constituciones mentales patológicas lo haré en una forma breve y refiriéndome a los tipos principales. Entre éstos tenemos:

1º.- Los oligofrénicos.- Estos sujetos se conocen también con el nombre de infradotados. Entre la población escolar abundan los oligofrénicos y se caracterizan porque su mente no se desarrolla en proporción a su edad cronológica dando lugar a que esta desproporción aumente a medida que el individuo se va desarrollando.

2º.- Los paranoicos.- Estos individuos se caracterizan por su comportamiento vanidoso, son personalistas en alto grado, lógicos consigo mismos e intransigentes para con los demás. Los paranoicos tienen exaltado el pensamiento de la personalidad, que los hace suponer que ellos son el centro de atracción de todo.

3º.- Los mitómanos.- Estos sujetos se caracterizan por la facilidad con que mienten, por cualquier cosa; se pasan la vida inventando una serie de cosas inimaginables que so lo su mente puede concebirlas. En algunas ocasiones por este modo de comportarse pueden incurrir en actos antisociales. Los síntomas fundamentales residen en la afectividad, en la voluntad y en la asociación de las ideas. Estas funciones a veces se encuentran exacerbadas y exaltadas o deprimidas.

4º.- Los Ciclotímicos.- Estos individuos tienen un estado afectivo constante, y esas manifestaciones afectivas se presentan en una forma periódica.

5º.- Los Esquizofrénicos.- Estos sujetos tienen las facultades mentales disociadas debido a la disminución de la memoria, disminución que es producida a su vez por los trastornos de las funciones aperceptivas, así como desórdenes en los que ocupa un lugar principal el embotamiento de la afectividad.

Los síntomas psíquicos obedecen a un proceso patológico que afecta la función cortical. La esquizofrenia admite varios grados: demencia precoz, hebefrenia, catatonia, y demencia paranoide.

6º.- Los Hipermotivos.- En estos individuos la capacidad de emoción es más intensa. Cualquier excitante en los sentidos de estos sujetos, provoca una sensación, que puede ser agradable o desagradable. Cuando la emoción es dema

siado intensa, se desesperan de tal manera que a veces cometen verdaderos actos penados por la ley. (28)

#### 4.1.2.- CARACTERES FISICOS ( causas endógenas )

Entre los criminólogos que han estudiado el problema de la delincuencia infantil son muy numerosos los que atribuyen un gran influjo a las causas endógenas físicas. Estas causas son de índole diversa, unas son hereditarias y las encontramos en la constitución física del menor; otras son adquiridas en el transcurso de la vida, como el alcoholismo, la sífilis y las drogas heróicas.

Las causas endógenas físicas las podemos dividir en:

##### A) EVOLUCION PUBERAL:

La evolución puberal origina modificaciones - en el sistema nervioso y en el modo de ser de los menores, como consecuencia directa del desarrollo que sufre el organismo y muy principalmente de los órganos de la generación.

En muchas ocasiones y debido a esta transformación, - el carácter se torna agresivo en el hombre y tímido en la mujer. La pubertad puede ser un estado predisponente hacia el delito, pues el empuje muy natural de la virilidad a -- esa edad, el carácter impetuoso y la energía bio-psíquica en potencia, contribuyen grandemente a que la delincuencia juvenil tome un carácter cada día mayor.

(28) Arieti, S., Interpretación de la esquizofrenia. Editorial Labor, Barcelona, 1965, p.178.



Durante la evolución puberal van apareciendo nuevos - intereses fisiológicos, psicológicos, materiales y socia-- les que en muchas ocasiones no se pueden satisfacer. Cuando el menor no tiene una persona que lo guíe durante este período crítico, su desorientación es muy grande, y trae - como consecuencia que llegue a recurrir a cualquier medio - con tal de satisfacer sus intereses sin tener en cuenta si es lícito o ilícito ese modo de proceder.

#### B, HERENCIA PATOLOGICA:

Uno de los fenómenos biológicos de más palpa-- tante actualidad dentro de los estudios de la criminología es el que se refiere al factor hereditario, en cuya virtud los ascendientes transmiten a sus descendientes, las cualida-- des normales o patológicas que ellos también han heredado.

Este fenómeno de la herencia se revela tanto en los - caracteres anatómicos , como en los fisiológicos y en los - psíquicos. En los caracteres anatómicos se encuentran consi-- derados la talla, el color de la piel o del pelo, los ras-- gos fisonómicos, etc. En los caracteres fisiológicos en--- contramos incluidos los órganos en su total funcionamiento la distribución de los mismos así como algunas irregulari-- dades de éstos.

En los caracteres psíquicos, están incluidas las fa-- cultades intelectuales, los sentimientos, el carácter, la - voluntad, hábitos de los padres, las anomalías menta-- les y las predisposiciones para las mismas.

Las manifestaciones de la herencia pueden presentarse en dos formas: una forma positiva y otra negativa. La primera contribuye al perfeccionamiento del organismo cuando se transmiten los caracteres anormales. Por el contrario, la negativa, es de fatales consecuencias, y cuando se manifiesta con sus caracteres morbosos tiende a la destrucción del organismo y a su aniquilamiento. Este último estudio es el que más interesa a la ciencia criminológica, por las consecuencias anormales que ocasiona y que se presentan en muchos individuos, convirtiéndolos en delincuentes o bien predisponiéndolos al vicio, así como degenerándolos física y psíquicamente y arrastrándolos a una situación peligrosa.

La herencia morbosa representa un poderoso factor en la predisposición delictuosa, creando tipos especiales en la heredosifilis, heredoalcoholismo, tuberculosis, etc.

Está comprobado que entre las enfermedades hereditarias que predisponen de una manera directa al delito son las que afectan al sistema nervioso.

B.1.- Heredo-alcoholismo: la degeneración alcohólica de los padres tiene una considerable repercusión en la constitución física y mental del niño y en las manifestaciones de su conducta. El alcoholismo puede representarse en diversas formas: en el preciso instante del acto carnal, uno de los padres puede estar ebrio y el hijo concebido será un anormal. Si por el contrario, los padres son alcoholizados crónicos, como ocurre por desgracia en nuestras barrias das, pueden en el momento de la concepción transmitir el --

gérmeny. sustaras patológicas. El heredo- alcoholismo produ ce una clase de seres desgraciados y embrutecidos, que tie ne como rasgo característ.co la temprana depravación de -- los instintos y el más vergonzoso abandono de su persona.

Trae también como consecuencia la pérdida de la volun tad para el trabajo, la pérdida de la dignidad y de los buenos sentimientos, como efectos naturales de la degeneración mental y corporal, la perversión de los hijos cuya educa-- ción se descuida y a la vez se hace caso omiso de la ali-- mentación.

En México, alrededor del 60% de los menores infracto-- res son heredoalcohólicos. El vicio del alcoholismo, agudo o crónico, en los ascendientes hace que la herencia pato-- lógica se manifieste en los descendientes en variadas for-- mas como son: psico y neuropatías, debilidad mental, epilep sia y dipsomania.. (29)

B.2.- Heredo-sífilis: Cuando el padre o la ma--- dre son portadores de este gérmen y lo transmiten, puede de cirse que el niño se encuentra al borde de la criminalidad. Irremisiblemente será un tarado que presente anomalías de - la inteligencia, morbosidad y otras enfermedades tales como la epilepsia. Los niños heredo-sifilíticos, son seres des- graciados que muestran desde la inestabilidad mental hasta la idiotez completa. Muchas veces el perverso de instintos o degenerado suele tener antecedentes sifilíticos.

(29) Estrada Velez, Alcohol y Delito, Mexicana de Preven- ción y Readaptación Social, Mexico, 1972, p.77.

B.3.- Tuberculosis: este padecimiento de los ascendientes produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas en forma de emotividad o impulsividad que muchas veces da origen a que cometan actos antisociales.

B.4.- Epilepsia: el individuo así tarado es sumamente excitable, provoca en él impulsos terribles y cuando se irrita puede llegar a cometer actos delictuosos penados por la ley. Estos estados sobrevienen con frecuencia después de algún ataque y el sujeto no recobra por completo la conciencia durante cierto tiempo, permaneciendo su cerebro en un estado de embotamiento. Muchos crímenes al parecer sin motivo, son debidos a la epilepsia. El estado epiléptico suele manifestarse en el enfermo por una serie de síntomas como son: bailes, alucinaciones, convulsiones, -- pérdida de la voz, etc. etc.

B.5.- Histeria: esta enfermedad también puede -- conducir al sujeto al crimen. El histérico es un hombre un disciplinado, irritable y se deja arrastrar fácilmente por impresiones subjetivas. Sin embargo, dicha enfermedad suele presentarse más comúnmente en la mujer. Esta se autogestiona muy fácilmente, llora con facilidad y a veces sin motivos, tiene tendencias a la coquetería, accesos de desesperación, tendencia al suicidio, etc. La mujer histérica -- con frecuencia se autodenuncia, siendo muy común que ocurra a la autoridad y se declara autora de un delito sin haberlo cometido y haga mover todo el aparato judicial y a -- veces por un error de la justicia es condenada a expiar --

una culpa no cometida por ella. (30)

### C) ANOMALIAS FISICAS Y FUNCIONALES.

Esta clase de anomalías tiene una importancia muy grande en lo que concierne a determinados delitos por la incapacidad que para desarrollar el trabajo demuestran los seres tarados, ya que tienen que vencer muchas dificultades para poder adquirir hasta los más elementales conocimientos. Frecuentemente, algunos menores están poseídos de un complejo de inferioridad debido a ciertos defectos físicos como son: sentimiento de incapacidad que aparece tan luego como el menor se da cuenta de su defecto y que se acentúa más por las burlas de que es víctima de sus mismos compañeros. El menor que adolece de este complejo no puede actuar en la vida, pues todo lo hace tímidamente por el temor de crítica mordaz, fracasa en todos sus actos y, más tarde, desilusionado, o bien se dedica a una vida rutinaria y monótona o se convierte, por su misma amargura en un ser parasocial o antisocial.

Como caso típico de esta enfermedad tenemos a los ciegos y a los sordomudos, cuya anomalía los incapacita para determinadas actividades. Esta incapacidad se debe muchas veces a la hemorragia de los padres. Los ciegos y los sordomudos son incluidos por el Código Penal según los artículos 67 y 68, entre los débiles mentales y prescribe para -

(30) Gastaud H., Epilepsias, Editorial Eudebas, Buenos Aires, Argentina, 1976, p.298.

ellos su internación en establecimientos especiales, para su educación e instrucción.

#### D) AFECCIONES Y ENFERMEDADES.

C.1.- Invalidez: La invalidez se debe principalmente a trastornos físicos y funcionales, el sujeto al sufrir ésta, queda incapacitado para el trabajo, dedicándose cuando ha sido víctima de ella, a la vagancia o inclinándose a realizar actos antisociales y dando también lugar a que nazca en él un complejo de inferioridad. Se han dado frecuentes casos de chicos en edad escolar que, sufriendo invalidez o un defecto cualquiera en su organismo cometan el delito de robo a un compañero y arrojan la culpa a otro tan solo para ganarse la simpatía y estimación de la víctima del delito. Otras veces cometen estos actos, tan solo porque están posesionados de un complejo de amargura.

C.2.-Intoxicaciones: Dentro de las intoxicaciones tienen cabida los vicios más arraigados y degradantes del sujeto y que pueden dejar profunda huella tanto en su persona como en la de sus descendientes. El vicio en estos hombres es, pudiera decirse, la causa que impulsa al delito. En la mayor parte de los casos, en un 80%, el alcoholismo es respecto de los hechos de sangre, una causa directa. A este grupo de las intoxicaciones pertenecen también otros vicios como la marihuana y el tabaquismo, etc. muy arraigados por desgracia entre la juventud de esta é-

poca.

C.3.-Endocrinología: Los estudios endocrinológicos han arrojado últimamente alguna luz sobre la fisiología del temperamento. Las glándulas de secreción interna son - las que regulan los procesos orgánicos más importantes, y - por consecuencia del carácter y de las tendencias intelectuales: así pues, la explicación que debemos dar de los -- síndromes mentales debe buscarse en la naturaleza del sistema glandular. Algunos autores han denominado, a los productos químicos de secreción interna " hormonas". Estas son actualmente los principios activos derivados de las glán-- dulas de secreción y que pasando al torrente circulatorio, regulan el funcionamiento de los principales órganos del cuerpo e influyen a la vez en forma más o menos definitiva en muchos de los procesos psíquicos. Las principales glándulas de secreción interna son: la tiroides, las paratiroi-- des, las suprarrenales, sistema cromafino, el timo, la hipófisis, sistema insular del páncreas, glándula intersticial del testículo, parénquima ovárico y la epífisis. La - enumeración anterior incluye a las glándulas de secreción interna más importantes, es decir, las relacionadas con -- los síndromes mentales. Dentro de las afecciones de las -- glándulas se pueden citar: el hipertiroidismo e hipofuncionamiento, el bocio y el hipofuncionamiento de la glándula tiroides. Es cierto que algunas anomalías físicas y funcionales se deben a la difusión de estas glándulas, pero es to no quiere decir que ellas ejerzan un control fatalista

sobre la conducta humana y que el delito tenga un origen - endocrinológico. Las glándulas de secreción interna vienen siendo solamente un factor más, que influye en el delito, - un factor como puede ser la herencia, o el medio social.

#### 4.2.- CAUSALES EXTRINSECAS, EXOGENAS O SOCIALES.

Para poder estudiar debidamente las causas de la delincuencia infantil es preciso analizar al menor, no solo desde el punto de vista individual ( caracteres anatómicos, fisiológicos y psicológicos ), sino que es necesario con siderar también el ambiente en que desenvuelve las actividades de su vida; son estas causas las que, al menos en nuestro medio, aparentemente y con más frecuencia hacen que la delincuencia infantil se desarrolle en forma pavorosa.

El medio miserable en que crecen los menores, la vivida, la inmoralidad del hogar, las condiciones económicas, la mendicidad, etc., hacen fácil presa en ellos, que nes no vacilarán en seguir la senda del delito. Prueba de ello nos la dan, según Cuello Calón<sup>(3)</sup> muchos jóvenes normales y otros que sufren graves taras hereditarias y que, colocados en un ambiente favorable, no llegaría a exteriorizar su potencialidad criminal; pero en un medio familiar o social, inmoral o vicioso, o expuesto a otro género de estímulos criminógenos, descenderían rápidamente por el camino del crimen. Lo anterior sin olvidar, que los menores son organismos que están predispuestos para el delito en mucho

(3) Cuello Calón, E., Criminalidad Infantil y Juvenil, -- Bosch Editores, Barcelona, 1963, pp. 96 - 111.



mayor proporción que los adultos, debido a su propia debilidad física y moral. Así, pues, estos factores sociales - deben ser considerados como los verdaderamente influyentes en el fenómeno de la criminalidad, pues, o bien actúan directamente sobre el individuo, como la miseria y el hambre, o, a través de la organización colectiva y familiar, como la educación, la constitución del hogar, etc. etc.

Para mayor claridad se pueden subdividir estos factores en tres grupos que a continuación se mencionan:

#### A) FACTORES NATURALES Y AMBIENTALES:

Como causas naturales y ambientales podemos señalar el clima, la naturaleza del terreno, las estaciones, la temperatura, etc. Y estos factores cooperan en un regular porcentaje al desarrollo material e intelectual -- de los pueblos, determinando sus características raciales o nacionales que muchas veces se manifiestan en su criminalidad; así por ejemplo, la temperatura del aire ejerce notable influencia sobre nuestro organismo, indirectamente por la multiplicación o disminución que engendra de los gérmenes patógenos; directamente porque el frío hace que la hematosis sea menos activa y, por tanto, que nos envenenemos -- más lentamente; porque el calor consigue que los movimientos voluntarios sean más débiles, degenerando en la pereza y, en cambio los movimientos reflejos son más fuertes, exagerándose así la impetuosidad, haciendo que el sistema nervioso sea más excitable y que haya, por consiguiente, más

que una vida familiar estable contribuiría a producir ciudadanos respetuosos de las leyes. Si en una familia estable se encuentra un niño delincuente, es muy probable que haya sido educado en circunstancias inseguras que él mismo ha alimentado directa o indirectamente con su conducta."

Por eso es de importancia manifiesta llegar al punto neurálgico donde se incuba esta clase de menores y ejercer una verdadera acción preventiva, penetrar en las raíces más mas del delito y extirpar para siempre este mal que, hoy--por hoy, quebranta las mejores energías de nuestro México.

Dentro del factor familiar es importante señalar el estado físico inconveniente de la habitación; la habitación en nuestro medio la podemos clasificar en: (32)

A.- Mesón.- en la Ciudad de México, más que en ninguna otra parte de la República hay millares de familias que prácticamente carecen de hogar. Cuando les sorprende la noche pernoctan por lo general en el mesón, haciendo amistad con gente de la más baja calaña y en donde, por siete-centavos, tenían derecho a un petate y un ladrillo. En esos lugares tiene asiento la más degradante promiscuidad y las peores condiciones higiénicas. No es raro ver en los mesones a menores de 9 ó 10 años empleados como mozos y ajullando los cuartos o bodegones a vagos, rateros, viciosos y mendigos y entablando con ellos un trato familiar.

B.- Barraca. Existen en los alrededores de nuestra Capital, grandes extensiones de terreno que actualmente sirven como tiraderos de basura. Pues bien, en torno a toda -

(32) Nelson E., La Delincuencia Juvenil, Ed. Avelar Hnos. Impresores, México, 1977, p.15-22

esta monserga se levantan verdaderas colonias formadas por misérrimas casuchas de un solo cuarto construídas con desperdicios, hojas de lata y piedras, lugares estrechísimos donde el hombre tiene que entrar arrastrándose. En estos lugares parece reinar un ambiente más hogareño que en el mesón, aunque las condiciones higiénicas siguen siendo pésimas pues los habitantes de esos lugares por lo general se alimentan de la misma basura y sus ropas tratan en vano de esconder una carne más miserable aún.

C.- Vecindad.- Las casas de vecindad que existen en México, datan, en sumayoría, del tiempo de la Colonia: son pobres, insalubres, misérrimas y muchas veces abarcan una copiosa serie de condiciones adversas para la vida moral de sus ocupantes. La carencia de luz, el aire viciado, lo inadecuado de los aposentos y lo antiestético del conjunto reaccionan desfavorablemente sobre la salud y el ánimo y deprimen aún los espíritus más fuertes. No existe estímulo para el desarrollo de la mente cuando se habita en un sótano enclavado en los suburbios.

Ahora bien, otro punto importante dentro del factor familiar es el abandono de menores, ya que el problema del menor abandonado tiene una íntima relación con la orfandad. Los menores abandonados crecen sin la vigilancia de los padres, viviendo en plena vía pública, donde hacen toda clase de amistades que pronto los inician dentro del camino del delito. Este abandono de los pequeños viene siendo el resultado del relajamiento social que vivimos --

tendencia al delito y al crimen. Ciertos organismos en estado predisponente están más sujetos a la acción de las -- condiciones climáticas. Los delitos de sangre, está comprobado, ocurren en las horas más calurosas del día. En -- algunos casos patológicos notorios, como la manía, se deja sentir en alto grado la influencia de la temperatura.

En primavera aumentan los delitos sexuales y en invierno los delitos patrimoniales.

Otro factor al que se le ha concedido gran importancia es la humedad o precipitación pluvial, porque obliga a las aglomeraciones en ciertos lugares, siendo motivo de -- frecuentes disgustos y hurtos. La humedad deprime la viabilidad de la persona y que, en consecuencia, en los lugares de gran humedad, no se producen crímenes pasionales, como en los lugares secos, en los que los jóvenes se tornan exaltados. Respecto al terreno: es preciso tener en cuenta distintos factores. En primer término las montañas, la constitución física del individuo que vive en las montañas es -- distinta de la del que vive en el llano. Lombroso (33), -- considera que es mayor la delincuencia en los países montañosos que en los llanos. En segundo lugar es preciso tener en cuenta la fertilidad del suelo. Se admite mayor delincuencia en un país árido que en un país fértil; ello por--

---

(33) Cosar Lombroso, El Hombre Criminal " Editorial Fratelli Bocca, Torino. Italia, 1889.p. 60

qué en los primeros resulta más difícil la lucha por la vida. Algunos autores pretenden dar a este factor una gran preponderancia para el desarrollo de la delincuencia. Sin embargo, entre nosotros, es de escasa importancia, pues no hay que olvidar que para la producción del delito se necesita de múltiples factores como son: ambiente malsano, situación económica miserable, malas compañías, herencia, -- etc.

#### B, FACTOR FAMILIAR.

La delincuencia infantil tiene como causa inmediata, el medio familiar puesto que dentro de él se adquieren las costumbres y hábitos que serán honestos, si el hogar lo es; antisocial si aquel tiene tales características. Un aspecto de la vida familiar muy interesante, es -- aquel que se presenta en forma de desavenencia conyugal, -- los disgustos son frecuentes, los malos tratos y las palabras obscenas están a la orden del día, y los menores son constantes espectadores desde su más tierna infancia de -- estos hogares desorganizados. Esto hace frecuentemente que el menor abandone la casa y se lance al arroyo, frecuentando amistades perniciosas, viviendo en las calles o en los mesones y alejados de la higiene y de la escuela.

Ahora bien, en la actuación de la familia intervienen diversos factores, como por ejemplo: la bancarrota económica, el hogar amoral, las discordias entre los padres, los malos ejemplos, los malos tratamientos, el autoritarismo, --

y las palabras obscenas, o bien, la excesiva tibieza o tolerancia de parte de los padres o encargados de los menores.

El entronque de unos y otros factores da lugar a que cada niño se forme un ambiente familiar muy diverso y que influyan esos mismos factores en diferente proporción sobre cada uno de ellos, puesto que cada menor, según su constitución psico-física, reaccionará en distinta forma frente a cada uno de estos factores. Esta es una de las causas por las cuales encontramos dentro de un mismo hogar hijos delincuentes y perversos y otros que no lo son.

El hogar familiar debe ser el guardián del menor, su guía material y espiritual. Debe proporcionarle, ante todo una completa sensación de seguridad, de defensa y de respeto. Cuando en el hogar hay absoluta carencia de éste se produce el derrumbamiento.

El hogar, bueno o malo, regular o irregular, es el que traza al pequeño el camino que seguirá a lo largo de la vida. El medio familiar, moralmente sano, es de gran influencia para el mantenimiento de una conducta normal. Sin embargo, ha dicho Abrahamsen (34): "... Es difícil estimar su influencia directa en la producción del delito. Puesto que éste se debe en gran parte, a la inestabilidad de la situación social y personal, no sería difícil suponer -

---

(34) Abrahamsen en David, " Delito y psique ", Imprenta de la Universidad de Colombia, Nueva York, pp.126 - 130

de la desorganización del hogar, de la miseria; estas y otras causas que abarcan desde la falta de atención, aún en sus más pequeños detalles para con los menores, hasta la carencia de educación de los mismos, son las que traen como consecuencia ineludible el incremento de la delincuencia juvenil.

Otro punto es el estado económico de la familia; la miseria es aquella condición que hace imposible la obtención de alimento, el abrigo y la vivienda en la proporción en que estos elementos son indispensables para el funcionamiento normal del organismo; la condición bajo la cual los hombres, las mujeres y los niños deben amontonarse en tugurios de donde la decencia ha huído y donde son imposibles las condiciones de la existencia dentro de las normas higiénicas más elementales. La miseria impide que los menores concurren a la escuela, razón que nos permite afirmar que el número de niños analfabetas es muy crecido. Su retraso escolar tiene también, como causa, la deficiencia mental originada por la mala alimentación, las pésimas condiciones higiénicas en que se desenvuelve su vida, la tuberculosis de los padres y la deficiente vida física general que obedece principalmente a la miseria.

Pero una de las causas dentro del factor familiar que da con más frecuencia el incremento del delito en los menores de edad es el hogar incompleto que puede presentarse en diferentes formas:

1º.- Orfandad completa: es interesante recapacitar -- respecto al grado en que las diferentes formas de disolución del hogar cooperan a la delincuencia infantil. Los -- más numerosos entre los menores infractores se advierten -- entre quienes padecen un estado de orfandad completa, pues al sobrevenir la muerte de los padres, quedan en el más horrible abandono, y tienen que lanzarse a la vía pública para dedicarse a la mendicidad y poder así subsistir. Cuando -- faltan ambos padres, si el Estado no se hace cargo de los menores, como siempre sucede en nuestro medio, la vagancia y la mendicidad hacen presa en ellos predisponiéndolos para el delito.

2º.- Orfandad por muerte de uno de los padres: Cuando el cónyuge sobreviviente del matrimonio contrae segundas nupcias, se provoca un choque entre el menor y el nuevo elemento, situación tirante que a menudo provoca la huida del menor, o bien el abandono de las atenciones de la familia, por parte del padrastro indiferente a la suerte del pequeño. Cuando la madre ha quedado viuda, su misma -- falta de autoridad es causa de la conducta del menor por -- falta de autoridad paterna.

3º.- Amasiato: Actualmente son tres las ligas que unen a la familia pero en realidad se reducen a dos: Familias unidas por matrimonio legal ( única forma que tiene -- valor ); familias unidas por matrimonio canónico ( concubinato ); y familias unidas por amasiato ( concubinato ).

Desgraciadamente para el concubinato, a pesar de su --



durabilidad existe una protección bien débil para la familia en caso de que el padre abandone el hogar. La falta -- de contrato que legalice la obligación trae por consecuencia que la madre, por la misma situación económica deplorable, tenga que unirse de nuevo en amasiato con el primer -- hombre que encuentre. Este nuevo miembro, indudablemente va a crear una situación anormal, será el primer paso de desorganización de ese hogar y sobre todo si de esa nueva unión vienen más hijos. El amasiato o concubinato da margen a -- que los niños queden sujetos a los malos tratos y a que -- sean víctimas de los peores ejemplos. Aún cuando el amasiato tenga una situación estable y no transitoria, no infunde en el menor la sensación de seguridad que proporciona el hogar legalmente constituido.

4º.- Abandono: cuando la madre ha sido abandonada por el esposo, tiene que enfrentarse a múltiples trabajos para poder subsistir y atender a la manutención de sus pequeños hijos. Por regla general se ve obligada a buscar alguna colocación que la aparta por largas horas de sus vástagos a quienes abandona durante gran parte del día a su propia -- suerte o los encomienda al cuidado de personas extrañas que no se preocupan por la conducta del menor. De esta manera el chico se pasa la vida en la calle, afianza amistad con otros pequeños abandonados y, ya juntos, acaban por constituir pandillas peligrosas.(35)

(35) Geseall, Ilg y Ames., El niño de 5 a 10 años, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1968,p.98

5º.- Hogar de extraños, numeroso e incompetente e inmoral: Otra forma de hogar incompleto es la situación del hijo ilegítimo. El padre, ocupado por largas horas en negocios ( nada honestos ), frecuenta de vez en cuando el hogar y el niño, se ve obligado a vivir con la madre, con parientes o con personas extrañas. El espíritu del niño se deprime y sufre, además, una desmoralización que lo empuja impetuosamente, por desesperación o por flaqueza, quizás como una protesta contra el medio social que indirectamente le hace sufrir, por el camino de la delincuencia. Las familias numerosas acarrear como consecuencia que la madre o la hermana mayor, por el peso de las obligaciones, presten escasa atención a los menores. Sin embargo, no todo hijo de familia numerosa es delincuente o está predispuesto hacia el delito, sino es que median determinadas circunstancias desfavorables como la indigencia, falta de vigilancia, alcoholismo de los padres, etc. Los padres incompetentes o inmorales son los que están muy lejos de poder satisfacer los más elementales requisitos exigidos por la paternidad. Más del 40% de los niños del Tribunal para Menores ingresan de esta clase de hogares. En el seno de estos hogares es muy común encontrar a sus jefes de ellos con el vicio arraigado del alcohol y otras drogas. Estos menores, víctimas de un hogar incompetente e inmoral, están forzosamente expuestos a la nociva influencia de la vía pública. Sin poder satisfacer ni siquiera las más apremiantes necesidades como protesta, contra la misma sociedad. Estos niños vienen

siendo en su gran mayoría anormales sociales o bien, deficientes físicos y mentales con múltiples taras.

#### 4.2.3.- FACTOR EXTRA FAMILIAR.

Además de los factores que se citaron anteriormente, me ocuparé de otros que se refieren al medio extrafamiliar si se quiere más graves y peligrosos, para el futuro del menor, que los que tienen conexión con el medio hogareño.

Entre los principales elementos que forman el ambiente en que las criaturas se desenvuelven fuera del hogar, merecen consignarse, entre otros:

##### A).- Vía pública y malas compañías.

Uno de los factores de consecuencias más -- perniciosas es, sin duda, la influencia nefasta de las malas compañías y los peligros de la calle. El ambiente que rodea al niño fuera de la casa y el modo de ser de las gentes con quienes se relaciona, dejan una fuerte impresión -- en su naturaleza y entidad moral, lo cual, transcurrido el tiempo, vienen a constituir factor importante en la producción criminal. Por otra parte, en el Distrito Federal abundan millares de pequeños en el abandono más cruel, sin familia y sin hogar, implorando por todas partes protección. La lucha por la vida que, comienza hostilmente desde sus primeros años, los fuerza a dedicarse a los más variados -- menesteres, muchos de ellos absolutamente inapropiados para su edad.

Imperiosamente, antes de atender a su educación deben proveer a su sostenimiento, y difícilmente lo consiguen -- vendiendo periódicos, limpiando calzado, sirviendo de mandaderos en los mercados o dedicándose al " negocio " de la mendicidad. La vida de la calle transcurre para estos infantes con ritmo acelerado; su existencia se desarrolla bajo aspectos lacerantes, hasta que llegan a ser, en muy frecuentes casos, verdaderos delincuentes, porque nunca encontraron el amparo de un hogar, las enseñanzas de lo bueno, ni fueron apartados de lo malo. Una vez que el chiquillo se ha adentrado a la vagancia o a la delincuencia, es despreciado y rechazado por la sociedad, la misma verdaderamente culpable por su fría indiferencia, y de la cual pretenden defenderse. En la calle es pues, donde el infante encuentra malas compañías, bien intimando con niños de su propia edad o con adultos. Al asociarse estos menores, nace la peligrosa " pandilla criminal " que al entrar en actividad comete verdaderos atracos contra la propiedad y en algunas ocasiones toma participación en delitos de sangre.

Dos fases hay dentro de la asociación llamada " pandilla criminal " que atraen la atención y que merecen ser estudiadas: el " caló " y el " machismo " de que se jacta el menor y que le sirve para imponerse ante quienes forman el grupo. El primero, es un pintoresco lenguaje de que se vale la gente del bajo mundo para disimular lo que realmente está hablando o tramando. Lombroso (36), le llama jerga

136) Lombroso César, El hombre criminal, Editor al fratelli Bocca, Torino Italia, 1889, p.100

criminal y la define como: .." un idioma que, guardando in tacto el tipo gramatical, la sintáxis y la asonancia del - que procede, cambia totalmente el léxico."

En cuanto al socorrido " machismo ", diré que es propio de un individuo de los que integran la liga. Este se impone por su carácter atrabilario sobre todos los demás y ellos le reconocen como su jefe y le obedecen c.egamente. Y como diría Raúl Carrancá y Trujillo: " las pandillas criminales se caracterizan por su reflexiva organización para fines antijurídicos " (37).

#### B) Literatura morbosa.

La circulación clandestina de publicaciones inmorales y de fotografías obscenas vendidas por los propios menores, los espectáculos poco edificantes, las inadecuadas revistas infantiles para niños de " cinco a ochenta -- años " ( verdaderas apologías del delito ) constituyen -- poderoso incentivo para el incremento de la delincuencia infantil. Debo consignar también que la divulgación de los hechos delictuosos en hojas impresas representa importante factor en el aumento de la criminalidad, pues parece que -- muchos de los menores dedicados a actividades ilícitas sien ten inclinación por las sensaciones fuertes, ambicionan -- ver consignado su nombre en letras de molde, anhelan que -- su retrato aparezca reproducido en las columnas de los dia rios y repiten los actos que han leído. En la vida real po (37) Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Ediciones Botas Mexico, 1976. p.80

demos observar cómo, cuando ocurre algún crimen o cierto robo en forma poco acostumbrada, inmediatamente se cometen otros con parecidas características. El relato de un crimen o un asalto con lujo de detalles, la apología del criminal refinado o del clásico "espadero", sugieren inmediatamente la imitación. La nota roja es peligrosamente contagiosa como cualquier epidemia y cuando se inyecta como maligno virus en la psiquis del pequeño, éste cae indudablemente primero, en la tentación y más tarde en el delito.

### C) Cinematógrafo.

Las salas de proyección, a donde concurren diariamente miríadas de niños y de adolescentes, que por su edad son fácilmente sugestionables e imitativos en alto grado, contribuyen, por desgracia, a que se desarrollen las inclinaciones delictivas de los menores. Las cintas cinematográficas en que se reproduce el proceso de un crimen perfecto, o bien, aquellas en que se planean asaltos y robos, tienen fácil repercusión, principalmente las últimas, en las actividades a que se dedican las pandillas criminales.

Antes de que una película se exhiba en una sala de proyección, tiene que pasar previamente por el Departamento de Censura Cinematográfica el cual hace una correcta clasificación, indicando si es propia o impropia para menores..

Ahora bien, toca a los inspectores de cines, dependientes del Depto. del D.F. ejercer una... consensuada vigilancia respecto a esta última clase de películas así como también ser más escrupulosos en la admisión de los menores de edad y no concretarse únicamente a revisar el boletaje diario. Esta clase de espectáculos estimula y orilla al delito a los sujetos débiles que se hallan en estado predisponente.

#### D) Lujo y juego.

El juego, las bacanales, el cabaret, etc., son así mismo causa directa de innumerables delitos y actos antisociales. El lujo y la miseria, los dos aspectos de la vida eternamente paralelos, inducen no sólo al niño sino también al adolescente, a rebelarse contra la injusticia social. La llamada alta aristocracia ha proñijado el juego aún a espaldas y en contra de los ordenamientos legales, y como lo ha explotado en muy diversas formas y en los distintos medios sociales, la colectividad ha experimentado fuertes cataclismos y ha sufrido como necesaria consecuencia, hechos delictuosos que van desde el fraude y el robo hasta el asesinato. El nogar del jugador es centro de tristezas y de tragedias; en su desequilibrio e inestabilidad es venero de lágrimas. Los hijos, habituados al eterno drama del padre y carentes aún de los más débiles recursos físicos y éticos para abrirse paso, siguen el mismo camino de su progenitor y se pervierten rápidamente.

En apoyo a lo antes referido la Ley Federal de Juegos y Sorteos " Condiciona " la prohibición en el territorio nacional de juegos de azar y con apuestas, por ejemplo: carreras de caballos, personas, vehículos, billar, pelota en todas sus formas, etc; lo que permite que los incautos vayan a dejar el producto de su trabajo con grave detrimento de sus familias.

E) La vagancia.

La vagancia es uno más de los factores que abiertamente predisponen al individuo para el delito. La vagancia ha crecido en los últimos años a causa de la evolución misma de la humanidad y como consecuencia del desarrollo alcanzado por el industrialismo. A esto debemos -- agregar los reajustes económicos llevados a cabo por capitalistas voraces que convierten al trabajador en un desocupado, en un vago, que a fuerza de andar de taller en taller solicitando empleo, termina por convertirse en nómada que permanece rondando por las zonas donde hay centros de producción. Existen dos grandes categorías: los vagos, y los malvivientes; dentro de la primera categoría podemos colocar a los vagos involuntarios, es decir los faltos de trabajo por haber sido imposible encontrarlo o por haber sufrido alguna enfermedad que los privó de su anterior empleo. La segunda categoría la podemos subdividir en dos subgrupos: al primero pertenecen los " lenones " que se procuran la vida por medios nada honestos como la explotación de la prostitución, el mantenido o bravucón de la -- barriada.



En el segundo grupo podemos colocar a aquellos individuos que se hacen pasar por bohemios, sin serlo, y que se pasan la vida en constante parasitismo, podemos colocar también dentro de esta categoría a los mendigos.

La vagancia es a menudo peligrosa, y debería conseguirse nuevas fuentes de producción ya sea valiéndose de industrias o de granjas agrícolas.

#### F) La prostitución.

La mujer, más que el hombre, viene siendo la verdadera víctima de la miseria, porque al carecer de hogar o de recursos para subsistir habrá de concluir, tarde o temprano, en ser juguete caprichoso del hombre. La solución de este intrincado problema queda aparejado en gran parte con la solución del problema del pauperismo, con la igualdad que el Estado conceda a la mujer en lo tocante al ejercicio de derechos, con la situación en que la coloque liberándola generosamente del estado de inferioridad en que siempre la ha mantenido y sobre todo con la solución del problema de la incultura, pues la mayor parte de las prostitutas en nuestro medio no han llegado ni siquiera al segundo año de instrucción primaria.

La acción corruptora del mundo circundante se manifiesta con alarmante frecuencia entre las niñas de las clases desheredadas, y en ello tiene que ver el ejemplo diario que reciben al mirar de cerca los terríficos

cuadros del padre alcohólico que no halla destino quizá - por esa circunstancia; escenas repugnantes que se repiten con dolorosa frecuencia y hacen odiosa la casa a las jovencitas que están en la época de los sueños y de las ilusiones. Entonces huyen del hogar y se entregan al primer hombre con quien tropiezan sin importarles su calidad moral sino sólo mirando en él al posible remediador de las --- aflicciones lacerantes que las aquejan. Las menores que han probado el acíbar de la miseria, sienten envidia muy justificada ante el lujo de las mujeres de las clases -- " superiores ", se rebelan contra el imposible de poder - alcanzar comodidades y distracciones por sus propios medios y dócilmente se dejan arrastrar por el mal consejo u obedecen las sugerencias de la película perniciosa o las insinuaciones del canto callejero para lanzarse por la pendiente al vicio. (38)

La sociedad y el Estado han sido culpables del auge de la prostitución. Por un lado, la acción educativa poco se ha preocupado por la mujer y, en consecuencia, no la ha preparado debidamente para la importante función que debe desempeñar dentro del conglomerado social. Además se la ha considerado incapaz de satisfacer altos destinos y se la ha relegado al papel de instrumento del amor pasajero. Por lo tanto es urgente la rectificación de tan antiquado concepto.

En torno a la prostitución se desarrolla una especial forma de delincuencia que está unida a ella en forma indi-  
 (38) Piña y Palacios, Lenocinio y Prostitución, Rev. Mexi-  
cana de Prevención y Readaptación Social, México, 1972.

soluble, ésta es la forma degradante de parasitismo social que no puede existir sin la prostitución. Ahora bien la prostitución misma es una condición previa para algunos delitos como el hurto. Delitos típicos de esas mujeres y que están en razón directa con su profesión son: el contagio venéreo, la injuria y la corrupción de menores. Delitos éstos, establecidos en el Código Penal.

#### G) El billar.

Constituye otra de las lacras que aquejan a la Capital. Los mozambetes y adolescentes, con la punible incurria de quienes debían evitarlo, dejan transcurrir horas - tras horas en absoluta ociosidad; allí intiman con avezados delincuentes que son viejos conocedores del medio, iniciando en esos centros sus actividades en el camino hacia el delito.

Buena pregunta es: ¿Qué hacen las autoridades para remediar esos males?, lo mejor sería que hicieran efectiva la prohibición de que en ellos se admita a los menores de 18 años.

#### H) La policía.

Es público y notorio que en México la policía preventiva así como la judicial, son dos organismos que para usufructuar las deplorables circunstancias económicas y la desesperante situación de miseria en que muchos indi-

viduos se debaten, fomentan en gran escala el mercado de la prostitución y el latrocinio.

Entre la Inspección General de Policía y la Penitenciaría del Distrito Federal existe gran analogía; la primera es gran instrumento cuando está en buenas manos, en la prevención del delito; la segunda deberá ser factor -- eficaz en la regeneración del delincuente.

A fin de cuentas se debe de evitar la gran inmoralidad que existe en dichos cuerpos para conseguir que repercuta lo menos posible en el mundo del menor.

#### I) Trabajo prematuro.

El menor que trabaja a una edad prematura, se encuentra en inminente peligro de corromperse por el permanente contacto que guarda con toda clase de personas de las cuales escucha conversaciones a menudo poco edificantes; hay ocupaciones que influyen decisivamente en la delincuencia infantil ya que es común encontrar a infantes que desempeñan tareas en billares, mercados, recaderos a mujeres galantes, casas de lenocinio. A lo antes escrito se agrega la explotación a que se le sujeta por parte de patrones -- mucho por culpa de la corrupción de los inspectores del -- trabajo, quienes hacen caso omiso de nuestra Carta Magna y de la Ley Federal del Trabajo.

Este problema se complica más aún cuando existe un -- padrastro o madrastra que los extorsiona y que ven con --

notoria indiferencia su problema educacional.

J) Influencia del factor educacional en la delincuencia infantil.

Examinando la realidad de nuestro medio vemos que, entre la escuela, las deplorables condiciones económicas y el ambiente familiar, existe una íntima relación; el menor no sólo recibe influencia educacional dentro de la escuela, sino también dentro del hogar.

Para el niño de nuestras clases más humildes la escuela no ofrece perspectivas de ninguna naturaleza, pues el factor económico y el medio familiar lo colocan en una situación bastante crítica, haciendo de él una víctima -- del analfabetismo. Una vez que la miseria y la inmoralidad del hogar han hecho sentir sus efectos sobre la vida del menor, éste, en lugar de buscar refugio en la escuela se lanza por los caminos de la vagancia y la mendicidad -- ante la total indiferencia de los padres. La escuela no puede ser el lugar de refugio para éstos menores, en primer lugar por las adversas condiciones en que estos van -- desarrollando su vida y segundo porque la escuela actualmente ha dejado de ser un lugar atrayente para el menor .

En nuestro medio es muy frecuente encontrar madres -- que sienten cierta animadversión para la escuela; esta actitud se implica generalmente por el fanatismo religioso

que se ha dejado sentir através de nuestra historia. Este modo de pensar tiene graves repercusiones en el seno de la familia, principalmente en lo que respecta a los menores que están en edad escolar. Esta sorda lucha tiene lugar - entre la indiferencia y la ignorancia del padre y el fanatismo de la madre, hace que ineludiblemente se retarde la entrada de los hijos a la escuela, dándose casos de menores de 12 o más años que aún no inician su instrucción -- primaria; este resultado se hace sentir palmariamente. Los menores hasta esas edades pasan gran parte de las horas del día en la calle, frecuentan los jardines públicos los centros de vicios e intiman con las más nocivas compañías en centros dedicados a la vagancia, factor determinante del delito.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRIBUNALES PARA  
MENORES. ( MEXICO ).

## 5.1.- CREACION DEL TRIBUNAL PARA MENORES EN MEXICO.

Por el año de 1908, se hicieron las primeras tentativas por don Ramón Corral para la creación en el presupuesto de jueces destinados exclusivamente a conocer de los delitos de los menores de edad (39 ). Esta tentativa y otras más que se hicieron con el mismo fin fueron su gerencias del Lic. Antonio Ramos Pedrueza y sólo con relación al Distrito Federal; pero antes de la época del General Porfirio Díaz, a los menores delincuentes, se les enviaba a la cárcel general de Belem. Durante su gobierno - se creó una institución llamada " Escuela Correccional ". Se acondicionó un viejo caserón que estaba en Coyoacán; - en dicho departamento permanecían incomunicados los delin cuentes durante 72 horas, término en que el juez resolvía, ya sea su libertad o su detención definitiva. En otra parte del edificio se instaló el departamento de sentenciados destinado a los menores que habían sido ya juzgados y a -

(39) Solís Quirós, Héctor, Historia de los tribunales para menores.  
Criminalia. P. 618, Méx.co, 1962

los cuales se les imponía la pena correspondiente de la gravedad de su falta. Los menores eran juzgados por autoridades judiciales, se les imponían trabajos forzados, algunas veces se les enviaba a las Islas Marías; como podemos apreciar al menor no se le consideraba como un niño - ya que se le castigaba igual que al adulto.

En el último período del gobierno del General Díaz, se dictó una orden prohibiendo que se mandaran a los menores a las Islas Marías; ya en 1910 y una vez que estalla la revolución los menores quedan abandonados al capricho de la suerte.

En 1921 en el Primer Congreso Mexicano del Niño se volvía a hacer mención de la necesidad de fundar un tribunal para menores y fué hasta el año de 1926 que se expidió el primer reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal; cinco meses después empieza a funcionar el Tribunal Administrativo para Menores conforme un proyecto elaborado por el Dr. Héctor Solís Quiroga y presentado al profesor Salvador Lima, entonces director escolar de los establecimientos penales, que a su vez lo puso en consideración del Lic. Primo Villamichel que lo acogió con gran entusiasmo, y a instancias de él se expidió la Ley sobre prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, conocida como Ley "Villamichel", que entra en vigor en el año de 1928 y la cual tuvo gran trascendencia por el fondo de su artículo primero que expresa "...en el Distrito Fe



deral los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones penales que cometan; por -- lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni so-- metidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero -- por el hecho de infringir las leyes penales o los regla -- mentos, circulares y demás disposiciones gubernamentales -- de observancia general, quedarán bajo la protección direc -- ta del Estado, el que previa la observación y estudio ne -- cesario, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar -- su educación alejándolos de la delincuencia " .

El ejercicio de la patria potestad o de la tutela -- quedará sujeta en cuanto a la guarda y educación de los -- menores a las modalidades que imprimen las resoluciones -- dictadas por el poder público de acuerdo con esta ley.

La anterior ley más tarde había de ser derogada por -- el código de 1929, el que vuelve a incluir a los menores -- dentro de sus disposiciones así como en el código Penal -- de 1931.(40)

En 1934 se aprueba el Código Federal de Procedimien -- tos Penales con importantes avances; ese mismo año los -- patronatos para menores tuvieron su reglamento, con am -- plias funciones de asistencia moral y material a los men -- res que hayan delinquido, que se encuentren socialmente -- abandonados, pervertidos o en peligro de pervertirse.

En 1941 se crea la ley orgánica y normas de procedi -- miento de los tribunales de menores y sus instituciones -

(40) Idem

auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, que --  
estuvieron vigentes, 33 años.

En 1959 la Organización de las Naciones Unidas hace su " Declaración de los Derechos del Niño ".

Hasta el año de 1971 se realiza en nuestro país una amplia reforma penal y penitenciaria con cambios considerables en los códigos Penal y de Procedimientos Penales, y la publicación de las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. (41)

En 1973 se celebró el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor en donde se sientan las bases para la reforma integral de los tribunales para menores del Distrito Federal. (42)

El 26 de diciembre de 1973 se aprueba la iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores en donde se crea la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974.

## 5.2.- FUNCIONAMIENTO EN LA ACTUALIDAD DEL LLAMADO CONSEJO TUTELAR DE MENORES.

Es una institución que como su nombre lo dice presenta un carácter meramente tutelar y cuya misión se limita a hacer un estudio del menor delincuente para encontrar las causas que lo llevaron a delinquir tanto de orden bio

(41) Dr. García Ramírez, Sergio, La reforma penal de 1971, Ediciones Botas, 1971 p. 3

(42) Cárdenas Raúl F., Un fecundo congreso nacional, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1973, pp. 47-48

lógico como social y está organizado por cuerpos que constan de tres personas: un abogado, un médico y un educador.

Los jueces son nombrados por el Presidente de la República a propuesta de la Secretaría de Gobernación. La Presidencia del Tribunal o Consejo la ocupan en forma rotativa cada uno de los integrantes, pero además uno de los jueces especialmente el educador debe ser mujer, esto es de suma trascendencia, ya que el niño revive su instinto maternal y es más sencillo que sienta mayor confianza en ella ante este medio familiar; el abogado estudia al menor desde el punto de vista legal y social; el médico desde el punto de vista médico, fisiológico y psicológico y el educador desde el punto pedagógico.

Apegado al Tribunal para Menores a finalidad tutelar la policía no interviene más que para conducir al menor que ha delinquido al tribunal de su especie. En cuanto un menor llega al Tribunal para Menores, se procede a efectuar una investigación de sus antecedentes, desde luego en lo que corresponde a la parte social se estudia sobre el terreno real, el medio ambiente en que se ha desarrollado el menor, ya sea familiar y extrafamiliar en todos sus aspectos, debiendo aclarar hasta donde sea posible los hechos que motivaron su ingreso, interrogando para ello a los acusadores y a los testigos. Los puntos principales en los cuestionarios del estudio sociológico son: generales, procedencia, causa de ingreso, ingresos anteriores, biografía, conducta, caracteres del menor y aspecto sexual.

El estudio médico fija los antecedentes patológicos-prenatales, herencia patológica así como un estudio de la constitución física del menor y su interpretación antropológica, condiciones higiénicas de su vida y se hace un -- pronóstico.

Dentro del estudio psicológico se mide la atención - memoria, imaginación, asociación, comprensión, juicio, raciocinio, moralidad, sentimiento, pasiones, y voluntad en tre otras cuestiones del menor.

El estudio pedagógico se encarga de investigar la -- historia escolar, grado de conocimientos adquiridos en la escuela y fuera de ella así como su capacidad para aprender.

Después de que las secciones técnicas han hecho un - estudio del menor, remiten su informe al juez que funge - como Presidente en turno. Este juez estudia el informe -- técnico y anotando sus observaciones personales, formula sus conclusiones y elabora el tratamiento a que debe ser sometido el menor delincuente. Este tratamiento o conclusiones a la vez se someten a la aprobación de los otros - dos jueces y reunidos en pleno discuten y dictan en definitivo las medidas que deben aplicarse, el tiempo que deben durar y el lugar donde estará recluido el menor. Si el menor pertenece a familias de buenos antecedentes y su -- falta es leve, es entregado a sus familiares previa amonestación del juez y sujeto a vigilancia, ya que la vida del hogar y el cariño de sus padres podrán hacer más que-

cualquier institución correccional. Si el menor es víctima de un hogar desorganizado, entonces una familia puede hacerse cargo de él, yo sugiero que sean familias que tengan pocos hijos para que así pueden brindar mayor atención al menor.

Concluyendo, opino que el Consejo Tutelar de Menores desarrolla una labor de prevención al coartar el camino - hacia el delito, a los menores de 18 años, previendo sus futuros hechos antisociales, ya que para poder obrar efectivamente en contra del delito nada es mejor que combatir lo en la menor edad. (43)

### 5.3.- MEDIOS PREVENTIVOS CONTRA LA DELINCUENCIA DE MENORES.

Después de lo expresado con anterioridad se puede -- resumir los medios que pueden prevenir a la delincuencia de menores como lo es el que el Estado ahonde su preocupación por los menores, creando más escuelas para que a través de la enseñanza se logren frenar ciertos instintos -- perversos del menor, que el Gobierno intensifique las escuelas de internados, escuelas granjas, de artes y oficios así como el provocar en sus ascendientes la unión con sus hijos ya que sin duda la miseria hace que vaguen por las calles peligrando sus vidas con la realidad social.

(43.) Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal; Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de -- Gobernación, México, 1974.

Asimismo es necesario también el equilibrio --- del hogar, elevando el nivel cultural de los padres, con una coadyuvancia del Estado y la iniciativa privada; el deporte se debe impulsar creando verdaderos juegos infantiles, así como centros de diversión.

Por último debe reprimirse la publicación de literatura criminal a los menores de edad y legislarse como bien lo hicieron en los Estados Unidos los estados de Indianay Minnesota en donde se castiga a los que comunican hechos o -- historias de delincuencia al igual que publicaciones exce<sup>u</sup>sivas referentes a procesos criminales. (44),.

Mientras sea mejor el seguimiento que se haga de los medios preventivos de la delincuencia de menores será más sencilla su readaptación, Especialmente como medidas su-- giero la colocación en familia, propia o ajena con o sin vigilancia de un delegado y la colocación en institucio-- nes, procurando que la personalidad del menor se desarrolle en una atmósfera de afecto, confianza, alegría seme-- jante a la del mejor hogar.

La colocación en instituciones debe establecer medi-- das disciplinarias que respeten la salud física, psíquica y que no debiliten la dignidad; recompensas físicas y psi-- cológicas; enseñanza religiosa, escolar y profesional; en-- señanza especial para retrasados mentales; trabajo y orien-- tación profesional, todas ellas conservando su relación - con el mundo exterior' con la familia y con la sociedad,-

(44) Nelson Ernesto, Delincuencia Juvenil, pp.247, Ed. Avelar Hnos. Impresores, México, 1977.

alternada con deportes y diversiones. Han de ser indeterminadas a priori, con una duración fija mínima y máxima y con la preocupación de evitar la retención prolongada.

Y una vez que se considere que el menor delincuente se encuentra recuperado otorgarle su libertad de acuerdo a su desarrollo, es decir, provisional, condicional a título de prueba o en definitiva.

Hecho un estudio y análisis etiológico de los menores infractores desde sus orígenes, es necesario unificar dicho tema, con la creación de una legislación común, definiendo sus características, lo que se procede a hacer en el siguiente capítulo.

## C A P I T U L O    V I

### CONVENIENCIA DE UNA LEGISLACION COMUN DE CARACTER FEDERAL Y SUS CARACTERISTICAS.

Como se puede apreciar es de meditararse si realmente es necesario el reconocimiento de una rama del derecho, - especializada en la reglamentación que como bien lo define Landó: " un conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular la actividad comunitaria en relación con el menor " (45). Este derecho debe basarse en los principios de unidad, legalidad, independencia , publicidad y autonomía y en consecuencia debe buscarse su independencia legislativa basándonos en que México es una Federación de Estados, por lo que cada entidad federativa tiene su poder legislativo, que dicta las leyes que deben regir en su propio territorio.

Para asuntos de interés general (como lo es el de los menores de edad en mi opinión ), existen leyes federales- como lo son la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Hacienda la Ley de Amparo, etc. sin embargo en otras materias no - se ha considerado necesario que toda la nación tenga un - sólo código como sucede en materia penal y en derecho de menores.

(45) Landó, E., Los Menores frente a la Legislación Penal, Edit. Reus, Madrid, 1977, pp. 114 -116.



Las razones técnicas que se han alegado para evitar que estos códigos sean federales son verdaderamente infundadas, y se llega a extremos tales como el que una misma conducta sea delictuosa en un Estado y en otro no (adultez). Igualmente, los derechos de los menores y la protección que se les brinda varía de un Estado a otro, como si en verdad fuera distinto un mexicano de Chiapas de uno de Sinaloa.

Ahora bien, se alega la razón jurídica de que todo lo que no está reservado para legislar federalmente debe ser legislado por los Estados. Sin embargo, el maestro Burgoa opina que una ley, en este caso el Código del Menor, puede federalizarse aún sin reformarse la Constitución, ya que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley federal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la fracción XXX de su artículo 73, (46) las cuales se conocen como " Facultades implícitas ". Considerando - la parte final del artículo 18 Constitucional (47) la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores", por lo menos en cuestión penal, y por medio de las " Concurrencia de facultades ", se puede legislar federalmente para los menores. (48.) Si bien lo expresado por el maestro Burgoa es correcto, puede adicionarse la Consti-

---

(48) Burgoa Ignacio, Algunas opiniones sobre la iniciativa de Ley de los C.T. para menores infractores del D.F. y territorios federales. Criminología, Año XXXIX, México, 1973 p.259

(46) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 83, Ed. Porrúa, México, 1988. p.68.

(47) Idem. p. 15.

tución dando facultades explícitas al Congreso para legislar en materia de menores.

Es conveniente tener una sola legislación para una sola patria y así terminar el caos legislativo que hemos -- acarreado durante tanto tiempo.

Aunque nuestra legislación protege a los menores de edad lamentablemente en muchos casos no es aplicada o se hace una exacta aplicación, lo que redundará en perjuicio de los que tienen derecho a ser beneficiados.

De lo expresado con anterioridad podemos concluir que es indiscutible la necesidad de crear un código único de protección a la infancia y a la juventud, donde se reúnan todas las disposiciones referentes a los menores de edad, con las siguientes características:

1.- Federal, ya que debe aplicarse para todas las entidades federativas de la República.

2.- Debe contener normas de protección a los no delinquentes, y de tratamiento a los infractores; asimismo debe contemplar no solo medidas de educación de carácter correctivo, sino también normas preventivas.

3.- Para los delinquentes ( infractores ) funcionaran Tribunales para menores; para los no delinquentes ( no infractores ) se puede formar un organismo para su atención, que colabore con el DIF ( Desarrollo Integral de la Familia) o como bien lo estableció en 1984 el Instituto Regional de la ONU, llamado Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y de Justicia al Menor, que tenga como fines: A.- El establecimiento de protecciones jurídicas --

bien definidas para los menores que se encuentran en -  
dificultades con la justicia.

B.- La obligación de la comunidad de garantizar que  
los menores puedan llevar una vida significativa como -  
miembros de la sociedad.

Todo ante los problemas que representa para los Esta-  
dos la creación de organismos necesarios, por lo que es --  
mejor un organismo único de carácter federal.

4.- El código del menor debe incluir además normas --  
civiles, laborales, administrativas aplicables a estos.

5.- Bilateral, es decir, debe tratar no solo de los  
derechos del menor, sino también de sus obligaciones, así  
como de los derechos y obligaciones de los padres, pues -  
esta es la única forma de crear ciudadanos conscientes --  
de sus deberes y no entes incapaces y sobreprotegidos.

Expuesto lo anterior, puedo desglosar y sintetizar -  
las conclusiones que a continuación transcribo ( ver pá--  
gina siguiente ).

## CONCLUSIONES

Después de analizar "La panorámica del menor infractor encaminada hacia un Código Unico" deben quedar precisados - los siguientes puntos:

Los menores deben ser considerados como imputables con atenuantes de acuerdo a su grado de discernimiento ya que - no todos se desarrollan con la misma capacidad psicológica.

Debe usarse la terminología "menor infractor" en vez - de "menor delincuente" como distinción de los mayores de edad.

Respecto a la mayoría de edad, después de apreciar el - capítulo II de la presente tesis contentivo de tan diversos criterios de las legislaciones en diferentes países así como en distintas épocas, en lo personal, me inclino a que se fije a los 16 años, sin temor a que el Código del Menor, a pesar de esto considere a todo menor como sujeto a juicio por el Tribunal para Menores que debe conservarse en México ya que con los Consejos Tutelares establecidos, que resuelven - los delitos que cometan los menores, el sistema normativo vi gente ha impuesto categóricamente la necesidad de desarrai- - gar al menor del sistema penal lo que considero impropio ya que se aplican en su favor exclusivamente medidas tutelares y de tratamiento.

Dicho Tribunal deberá tener un presupuesto que garanti- ce su correcto funcionamiento.

El menor debe ser sometido a una educación adecuada des de su primera edad, pues en la menor edad, es más fácil co- rregir los malos hábitos hereditarios o propensiones hacia la desviación criminal. Las razones por las cuales no se pre viene adecuadamente la delincuencia juvenil, están basadas ge neralmente en la cuestión económica, ya que se considera - que la inversión en sistemas o establecimien - - - - -

tos adecuados para la readaptación del menor, son erogaciones que pueden satisfacer otras necesidades más apremiantes, sin tomar en cuenta el mal que se les hace a éstos y el perjuicio que acarrea para la sociedad el desarrollo desenfrenado de la criminalidad juvenil y posteriormente la criminalidad adulta. Para resolver el problema de la delincuencia juvenil, es necesaria la ayuda de Gobierno y Sociedad, para que con la cooperación de ambas, se pueda lograr una mayor atención al problema de la delincuencia: esta cooperación puede ser económica, generalmente para construir o fundar instituciones donde se pueda formar la conciencia del menor, que no tiene los medios necesarios por razón de su pobreza, para recibir una educación adecuada a sus necesidades de ser humano. En la actualidad se ha fijado la atención en el que ha cometido algún delito, sin tomar en cuenta que hay otros muchos menores que están propensos a delinquir como consecuencia del medio en que se desarrollan y las condiciones miserables de vida, que sus progenitores les ofrecen todo esto aunado al ejemplo criminoso que los mismos padres les enseñan, hace necesaria una atención que pueda evitar el afloramiento de la criminalidad juvenil, en esos círculos sociales.

De la atención que se dé a este problema, desde sus orígenes, depende el éxito que se puede lograr, evitando la comisión de los delitos, y de este modo conseguir la tranquilidad que debe prevalecer entre las diferentes clases sociales, que es lo que toda sociedad, en el mundo entero desea.

Dentro de un plan práctico y benéfico, es necesaria la intervención del Estado, en lo que toca a los niños abandonados. Y por medio de sus representantes penetrar en los hogares y darse cuenta de las condiciones económicas, morales e higiénicas de los menores, para aplicar el remedio más eficaz a su formación y educación, arrancándoles de los hogares nocivos de los padres viciosos, delincuentes o degenerados, para colocarlos en instituciones donde puedan recibir la enseñanza más adecuada a sus aptitudes y vocaciones. Proteger a las madres obreras y a los padres

indigentes, a fin de que posean los medios necesarios, para la educación de sus respectivos hijos.

Nuestro país debería tomar el ejemplo del norteamericano, que ha hecho una labor muy fecunda en favor de los menores delincuentes, estableciendo y fomentando instituciones privadas, en las que reciben menores abandonados, asimismo auxiliando a familias menesterosas, estableciendo centros industriales, agrícolas y de recreo de desarrollo material y espiritual de los menores. Asimismo, impartiendo la educación y enseñanza que más se adapte a sus inclinaciones y aptitudes, en las escuelas vocacionales especiales. En estas escuelas, es necesario que los educadores sean personas con conocimientos sobre delincuencia infantil, juvenil, sobre psicología, medicina y conocimientos pedagógicos; también es necesario establecer hospitales especiales, para personas que sufran alguna enfermedad mental, ya que en ellos se pueden atender debidamente a los menores que por su estado psicológico, estén propensos a una inclinación criminal.

Todos nosotros sabemos que el hombre, lo mismo que el niño, siempre tendemos a imitar a los demás. Y esto nos puede servir para comprender mejor por qué el menor que se desarrolla en un medio social en el cual ve o recibe malos ejemplos, malos tratos, una educación degradante, tiene necesariamente que inclinarse hacia la delincuencia o a la criminalidad, salvo el caso en que sea rescatado de ese medio y puesto en otro adecuado para su desarrollo e integridad física y moral, que traerá como consecuencia que éste menor sea el día de mañana un hombre útil a su familia y a la sociedad en general.

A mayor abundamiento diré que la causa fundamental que produce menores infractores es el desajuste familiar aunado al social, por ello la necesidad de que cuando se someta al menor a tratamiento se analice microscópicamente su medio ambiente.

Tanto el desajuste familiar como el social se manifiestan en un desequilibrio constante, el padre quiere que su hijo haga y prefiera lo que a él le gusta, sin que se baje al nivel del menor, son pocas las oportunidades en que el niño puede escoger, y cuando lo hace, en muchos casos, dada la desorientación, la determinación es equivocada.

En ocasiones me he encontrado con la amarga realidad de que para reencauzara un menor lo primero que se debe hacer es rehabilitar a los padres pues el problema esta primordialmente en éstos; en otras hay que modificar las condiciones del barrio, sobre todo cuando proceden de colonias populares, o tal vez, hay que aceptarlo, a quien hay que rehabilitar es a quien esto escribe por estar equivocado. Es imprescindible que el menor se desenvuelva en un ambiente de libertad para que tenga siempre la oportunidad de escoger, siendo siempre orientado y conducido en forma indirecta, desgraciadamente, como ya se dijo, en la mayoría de los casos los padres son los que más necesitan de orientación.

El desequilibrio se presenta desde el punto de vista económico, educativo y técnico, se le exige al niño que asimile la ciencia de cien años en solo uno, se le exige que vista así, que tenga tales o cuales formalismos, etc. Recuerdo que a este respecto el escritor Joaquín Antonio Peñalosa, asegura que la vida del hombre está sujeta a un determinismo completo del medio en que se desenvuelve, desde el nacimiento hasta la muerte; en síntesis, exigir, -- exigir.... pero muy pocas veces orientar.

Por otra parte, la conducta humana depende de los factores endógenos y exógenos. Esto es de vital importancia para el educador y para la información de la filosofía del Estado sobre el tratamiento de la delincuencia infantil.

Para la prevención de la delincuencia, el Estado debería crear más escuelas de internados, vocacionales, escuelas granjas, de artes y oficios; para dar albergue a los hijos de los trabajadores de poco ingreso. La preven-

ción de la delincuencia juvenil e infantil es obra de conjunto , tanto para el Estado como para la iniciativa privada. Que el Gobierno y la iniciativa privada intensifiquen las industrias, la agricultura y el comercio, con objeto de crear nuevas fuentes de trabajo a obreros como a campesinos y empleados; y así los hijos no verse obligados a -- trabajar prematuramente para contribuir al presupuesto del hogar y abandonar su educación.

Debe crearse un verdadero patronato de menores, para - ayudar a los egresados de las escuelas correccionales, colocandolos en algún centro o taller para que inicien o complementen su educación.

El Estado debe vigilar con menos negligencia los reglamentos de los centros de vicio, para prohibir la entrada a los menores y clausurar los que se encuentren cerca de escuelas y centros de trabajo. Que la Secretaria de Salud - vigile el estado de la madre aún antes de la concepción higienizando sus hábitos, y de ser posible que el niño se --- amamantado directamente por la madre, apartandose de los medios artificiales.

Esto y más debe quedar bien acentado en el conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular la actividad comunitaria en relación al menor, apoyandose en los principios de unidad, legalidad, publicidad, autonomía, y sobre todo -- su independencia legislativas con las siguientes características:

1.- Federal, ya que debe aplicarse para todas las entidades federativas.

2.- Con normas de protección a los no infractores y de tratamiento a los infractores.

3.- Como dije para los infractores funcionarán tribunales especiales, para los no infractores es necesaria la creación de un organismo adecuado para su atención como lo fué - en algún tiempo el I.N.P.I., o como en la actualidad el DIF ( Desarrollo Integral de la Familia ).



4.- El Código del Menor debe incluir además normas - civiles, laborales, administrativas aplicables a éstos.

5.- Bilateral, es decir, debe tratar no solo los derechos del menor, sino también de sus obligaciones, así como de los derechos y obligaciones de los padres, pues - esta es la única forma de crear ciudadanos conscientes de sus deberes y no entes incapaces y sobreprotegidos.

Por último debe ser reformado el artículo 34 de --- nuestra Constitución, y quedar en los siguientes términos:

Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 16 años y
- II.-Tener un modo honesto de vivir.

Como se aprecia esta reforma es en relación a la edad en - que se adquiere la ciudadanía en nuestro país, por las razones que fueron expuestas en este trabajo. . .

## B I B L I O G R A F I A

Abrahamsen, David., " Delito y Psique ", Imprenta de la Universidad de Colombia, Nueva York.

Arieti, S., " Interpretación de la esquizofrenia ", Editorial Labor, Barcelona, 1965.

Bedolla, Rivera Dolores, " Proyecto de Código Penal para Menores ", Mimeografiada, México, 1939.

Bertiol, " Derecho Penal, elementos constitutivos del delito ", México, 1970.

Burgoa, Orihuela Ignacio, " Opiniones ", Criminalia, - año XXXIX, México, 1973.

Burgoa, Orihuela Ignacio, " Necesidad de una nueva ley procesal en relación con la situación de los menores en estado antisocial ", Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico de los Menores en estado antisocial, México, 1973.

Cardenas, Raúl F., " Un fecundo Congreso Nacional, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1973.

Carrancá y Trujillo, Raúl; " Derecho Penal Mexicano ", - Ediciones Botas, México, 1976.

Cathrein, Victor, " Filosofía del Derecho ", Editorial -- Reus, 1945, Madrid.

Ceccaldi, Pierre., " La criminalistique ", Paris, Francia 1972.

Cejas Sanchez, Antonio., " Criminología ", Editorial Universitaria La Habana, Cuba, 1982.

Caniceros, José Angel y Garrido, Luis., " La Delincuencia Infantil en México ", Ediciones Bota, México, 1936.

Cuello Calón, E., " Criminalidad Infantil y Juvenil ", -- Bosch Editores, Barcelona, 1963.

Cuello Calón, Eugenio., " Derecho Penal ", Editorial --- Bosch, Barcelona, España, 1976.

De Pierris, Carlos Alberto., " Delincuencia Juvenil ", -- Editorial Bibliográfica, Argentina, 1963.

- Del Buen, D., " Introducción al estudio del Derecho ", Editorial Porrúa, México, 1977.
- Emile Bréhier, " Prólogo a la Filosofía en Oriente ", -- Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1947.
- Estrada Velez, " Alcohol y Delito ", Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1972.
- Freud, Sigmund, " Psicoanálisis y Sociedad ", Editorial Interamericana, México, 1978.
- Friedlander, Kate; " Psicoanálisis de la delincuencia -- juvenil ", Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, -- 1972.
- Gastaud H., " Epilepsias ", Editorial Eudebas, Buenos Aires, Argentina, 1976.
- García, R.S., " La Reforma Penal de 1971 ", Editorial -- Botas, 1971.
- García Ramírez, Sergio, " La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano ", U.N.A.M. México, 1968.
- Gessell Ilg y Ames, " El niño de 5 a 10 años " Editorial Paidós, Buenos Aires, 1968.
- Gibbons Don C., " Delincuentes Juveniles y Criminales ", Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- González Díaz Lombardo F., "Compendio de Historia del Derecho y del Estado ", Editorial Limusa, México, 1979.
- Howard John, " The State of the prisons ", Dutton & --- Co., U.S.A., 1980.
- Ibáñez, Marcela; " Delincuencia Juvenil ", Avelar Hermanos Impresores, México, 1977.
- Jimenez de Asua, Luis, " El Criminalista ", 2da. Serie, - Tomo VI, Editorial Buenos Aires, Argentina, 1976.
- Lando E., " Los menores frente a la Legislación Penal ", - Editorial Reus, Madrid, 1977.
- Lombroso Cesar, " El hombre criminal", Editorial Fratelli Bocca, Torino, Italia, 1889.
- López Riocerezo, José maria, " Delincuencia Juvenil ", - Editorial Suarez, Madrid, 1963.

Margadant S. Gmo., " Introducción a la historia del Derecho Canonico ", Editorial Porrúa, México, 1984.

Mendieta y Núñez, Lucio., " El Derecho a partir de la - Pre-Colonia, U.N.A.M., Mexico, 1968

Middendorff, Wolf., " Criminología de la juventud ", Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1964.

Morales José Ignacio, "Derecho Romano ", 2da Edición, - Editorial Trillas, México, 1983.

Neill, A.S., " Hablando sobre Summer-Hill ", Editores - Mexicanos Unidos, S.A., México, 1975.

Nelson, E. " La Delincuencia Juvenil " Editores Avelar Hermanos Impresores México, 1977.

"Psicología de la delincuencia juvenil", Criminalia, año XXIV, México, 1958.

Pina y Palaciós, " Lenocinio y Prostitución " Revista - Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, - 1972.

Quiroz Cuaron, Alfonso, " El menor antisocial y la cultura de la violencia " Revista Messis, Marzo, México, - 1974.

Rodríguez Manzanera, Luis " La delincuencia de menores - en México, " Ediciones Messis, México, 1976.

Ruiz Funes, Mariano., " Criminalidad en los menores ", - Imprenta Universitaria, México, 1953.

Ruiz Funes, Mariano., " La defensa de los menores y el cinematógrafo ", Criminalia, año XXIV, Mexico, 1958.

Solis Quiroga, Héctor., " Las Neurosis, Los trastornos emocionales y los problemas de conducta en los niños -- debiles mentales ", Criminalia, Mexico, 1958.

Solis Quiroga, Héctor, " Historia de los Tribunales para Menores ", Criminalia, año XXVIII, Mexico, 1962.

Solis Quiroga, Héctor, " Psicología de la delincuencia - juvenil ", Criminalia, año XXV, México, 1958.

Vassalli G., " Criminología ", Editorial Buzzoni, Roma Italia, 1970.

Veiga Carcalholt., " Compendio de Criminología Juvenil " Editorial José Bushhtaky, Sau Pablo, Brasil, 1977.

Vela Treviño, Sergio., " Culpabilidad e inculpabilidad ", Editorial Trillas, México, 1977.

West, D.J. , " La delincuencia juvenil ", Editorial Labor. Barcelona, España, 1970.

#### OTRAS FUENTES

"Código Penal para el Distrito Federal" en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal., Editorial Porrúa, S.A., 38 Edición, México, 1984

" Código de procedimientos Penales ", 32 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " 83 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.

"Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española" .- Editorial Espasa Calpe, 19 Edición, Madrid, 1970.

" Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal", Biblioteca Mexicana de --- Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1974.